

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS
LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HIJO
ALIMENTISTA PARA UNA ADECUADA TUTELA
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Damian Martinez Dennis Mario
Bach. Puñez Vallejo Lya Felicitas

Asesor : Dr. Vivanco Vasquez Hector Arturo
0000-0003-1455-9553

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Institucional

Fecha de inicio y : 01-02-2024 a 01-07-2024
culminación

HUANCAYO – PERU
2024

APROBACIÓN DE LOS JURADOS

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MTRO. NUÑEZ FUENTES VICTOR ALBERTO
Docente Revisor Titular 1

MTRO. PORRAS SARMIENTO SYNTIA
Docente Revisor Titular 2

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO
Docente Revisor Titular 3

MTRO. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios, mis amados padres, esposa e hijas quienes con su apoyo incondicional y paciencia hicieron posible materializar una de mis metas anheladas.

Damian Martinez Dennis Mario

DEDICATORIA

A Dios forjador de mi camino; a mi Padre quien con su luz y sapiencia supo guiarme; a mi Madre quien me acompaña con su bendición, a mi hijo que es mi mejor motivación y fortaleza, a mi hermana y a quien que con su cariño me acompaña.

Puñez Vallejo Lya felicitas

AGRADECIMIENTO

A través del presente apartado, deseamos reconocer y agradecer a todas las personas que nos han impulsado a desarrollar la presente investigación, siendo fundamental haber podido recopilar importante información documental y bibliográfica para el desarrollo de la tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00330-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis Titulada:**

LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HIJO ALIMENTISTA PARA UNA ADECUADA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. PUÑEZ VALLEJO LYA FELICITAS
BACH. DAMIAN MARTINEZ DENNIS MARIO**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO**

Fue analizado con fecha **04/10/2024** con **109** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 07 de octubre de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

DECLARACION DE AUTORÍA

Yo, DENNIS MARIO DAMIAN MARTINEZ, identificado con DNI N.º 42611494, Domiciliado en el jr. Huaytapallana N.º 398 El Tambo – Huancayo, bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo: por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HIJO ALIMENTISTA PARA UNA ADECUADA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”** haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 04 de julio de 2024.



DAMIAN MARTINEZ DENNIS MARIO
DNI: 42611494

DECLARACION DE AUTORÍA

Yo, LYA FELICITAS PUÑEZ VALLEJO, identificado con DNI N.º 41409784 Domiciliado en el jr. Los Heraldos 117 El Tambo – Huancayo, bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo: por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HIJO ALIMENTISTA PARA UNA ADECUADA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”** haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 04 de julio de 2024.



PUÑEZ VALLEJO LYA FELICITAS
DNI: 41409784

CONTENIDO

APROBACIÓN DE LOS JURADOS	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
DECLARACION DE AUTORÍA	vi
CONTENIDO.....	viii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPITULO I.....	18
DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.1.Descripción de la realidad problemática	18
1.2.Formulación del problema.....	21
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos.....	21
1.3.Justificación de la investigación.....	22
1.3.1. Justificación Social	22
1.3.2. Justificación Teórica.....	23
1.3.3. Justificación Metodológica.....	26
1.4.Objetivos de la investigación.....	26
1.4.1. Objetivo general.....	26
1.4.2. Objetivos específicos	26
1.5.Aspectos éticos de la investigación	26
CAPÍTULO II.....	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1.Antecedentes de la investigación.....	28
2.2.Bases teóricas de la investigación	37

2.3.Marco conceptual	57
CAPITULO III	59
METODOLOGÍA	59
3.1.Método de investigación.....	59
3.2.Tipo de investigación	62
3.3.Nivel de investigación	63
3.4.Diseño metodológico.....	63
3.5.Escenario de estudio	63
3.6.Caracterización de sujetos o fenómenos.....	67
3.7.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
3.8.Procesamiento de análisis de datos	67
3.9.Criterios de rigor	68
CAPÍTULO IV	69
RESULTADOS	69
4.1.Descripción de los resultados	69
4.2.Contrastación de las hipótesis	72
CAPITULO V	84
ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	84
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS.....	98

RESUMEN

La presente tesis se intitula de la siguiente manera: “LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HIJO ALIMENTISTA PARA UNA ADECUADA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”. El problema general de la presente investigación es el siguiente: ¿de qué manera se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano? siendo el objetivo principal: determinar de qué manera se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, como supuesto de investigación se formuló: la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear para proteger los derechos que le asisten desde una visión más tuitiva. En un carácter metodológico, se ha podido plantear que la tesis cuenta con una estructura de corte cualitativo, de tipo básico, siendo esencial puntualizar que ha empleado como instrumento la ficha de análisis bibliográfica. Como conclusión ha mencionado se ha señalado que, la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear para proteger los derechos que le asisten desde una visión más tuitiva. Toda vez que, la figura del hijo alimentista genera una situación de desventaja al menor que bajo esta institución, recibe una pensión de alimentos de su presunto padre, sin poder asumir y gozar de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la identidad, filiación, régimen de visitas, ampliación de alimentos, e incluso los derechos sucesorios; mostrándose una clara contravención

al principio del interés superior del niño.

PALABRAS CLAVES: Hijo alimentista, Interés superior del niño,
Derecho al bienestar, Derecho a no ser discriminado.

ABSTRACT

This thesis is titled as follows: “THE LEGAL INSTITUTION OF THE ALIMENTARY CHILD FOR ADEQUATE GUARDIANSHIP OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD, IN THE PERUVIAN LEGAL SYSTEM.” The general problem of the present investigation is the following: in what way should the legal institution of the alimony child be used for adequate protection of the best interests of the child, in the Peruvian legal system? The main objective being: to determine how the legal institution of the alimony child should be used for adequate protection of the best interests of the child, in the Peruvian legal system. Likewise, as a research assumption, it was formulated: the legal institution of the alimony child for adequate protection of the best interests of the child, in the Peruvian legal system, must be used to protect the rights that assist the child from a more protective vision. In a methodological nature, it has been possible to propose that the thesis has a qualitative, basic type structure, it being essential to point out that it has used the bibliographic analysis sheet as an instrument. In conclusion, it has been pointed out that the legal institution of the alimony child for adequate protection of the best interests of the child, in the Peruvian legal system, must be used to protect the rights that assist the child from a more protective perspective. Since the figure of the alimony child creates a disadvantageous situation for the minor who, under this institution, receives alimony from his alleged father, without being able to assume and enjoy other fundamental rights such as the right to identity, filiation, visitation regime, extension of food, and even inheritance rights; showing a clear contravention of the principle of the best interests of the child.

KEYWORDS: Child supporter, Best interest of the child, Right to well-being, Right not to be discriminated against.

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental, esencial para la dignidad y el bienestar de las personas. Este derecho, consagrado en diversos tratados internacionales y constituciones nacionales, sienta las bases para garantizar que todas las personas tengan acceso a una nutrición adecuada, fomentando así una sociedad más equitativa. En particular, el Código Civil sirve como marco jurídico fundamental que no solo reconoce el derecho a la alimentación, sino que también delinea las responsabilidades de las distintas partes interesadas, incluidos el Estado, el sector privado y la sociedad civil, en su realización.

El derecho de alimentos se basa fundamentalmente en el concepto de dignidad humana y se reconoce como un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado. El Código Civil, en sus diversas disposiciones, refleja esta comprensión al esbozar las obligaciones tanto del Estado como de los individuos en materia de seguridad alimentaria. Esta disposición destaca que el derecho a la alimentación no es meramente un concepto teórico sino una obligación concreta que debe cumplirse. Las implicaciones de este derecho en los contextos jurídicos son profundas, ya que establece una base para que los individuos reclamen el acceso a los alimentos y exijan a las autoridades que rindan cuentas por cualquier violación. Además, el reconocimiento del derecho a la alimentación en el Código Civil pone de relieve la interconexión entre la seguridad alimentaria y otros derechos, como el derecho a la salud y la educación.

Sin una nutrición adecuada, las personas no pueden participar plenamente en la sociedad, lo que subraya la necesidad de una protección jurídica integral que abarque varias dimensiones de los derechos humanos. El respeto del derecho a la

alimentación en el marco del Código Civil se ve facilitado por una variedad de mecanismos jurídicos que buscan defender la seguridad alimentaria. Las disposiciones legales, como las relativas a la seguridad alimentaria y las políticas agrícolas, actúan como herramientas esenciales para promover el acceso a los alimentos. Por ejemplo, las leyes que rigen la distribución de alimentos y los subsidios para las poblaciones de bajos ingresos están diseñadas para garantizar que los grupos vulnerables reciban los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades nutricionales.

Además, las interpretaciones judiciales del derecho a la alimentación han evolucionado a través de la jurisprudencia, y los tribunales reconocen cada vez más la exigibilidad de este derecho. Sentencias históricas han establecido precedentes que obligan a los organismos gubernamentales a tomar medidas proactivas para abordar la inseguridad alimentaria. Además, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan un papel fundamental en la defensa del derecho a la alimentación, la realización de campañas de concienciación y la prestación de apoyo jurídico a las personas que tratan de hacer valer sus derechos. Estas organizaciones a menudo participan en litigios para impugnar las políticas que socavan el acceso a los alimentos, reforzando así el marco jurídico establecido por el Código Civil.

A través de estos mecanismos, el derecho a la alimentación no es sólo una construcción teórica sino una realidad viva que puede defenderse y promoverse activamente. A pesar del reconocimiento jurídico del derecho a la alimentación, existen importantes desafíos y limitaciones que impiden su realización efectiva. Factores socioeconómicos, como la pobreza, la desigualdad y el desempleo, crean

barreras que restringen el acceso a los alimentos para muchas personas y comunidades. Además, las lagunas en el marco jurídico, como la insuficiencia de mecanismos de aplicación y la falta de claridad en las disposiciones legales, pueden dejar a las personas sin recursos cuando se viola su derecho a la alimentación. El Código Civil puede describir el derecho de alimentos, pero sin estrategias de aplicación sólidas, estos derechos siguen siendo en gran medida teóricos. Además, las cuestiones de política pública, como la financiación insuficiente de las redes de seguridad social y las políticas agrícolas ineficaces, impiden aún más la realización de la seguridad alimentaria. La interacción de estos desafíos exige un enfoque multifacético que no solo fortalezca las protecciones jurídicas, sino que también aborde las condiciones socioeconómicas subyacentes que perpetúan la inseguridad alimentaria. Solo mediante un esfuerzo concertado se puede lograr la plena realización del derecho a la alimentación, asegurando que todas las personas puedan ejercer sus derechos a una nutrición y un bienestar adecuados.

En conclusión, el derecho de alimentos, consagrado en el Código Civil, representa un aspecto esencial de la dignidad humana y la justicia social. Si bien el marco jurídico proporciona una base sólida para proteger este derecho, su aplicación y realización efectivas siguen planteando desafíos. Si comprendemos el alcance del derecho a la alimentación, los mecanismos para su aplicación y las barreras socioeconómicas y políticas que existen, las partes interesadas pueden trabajar para crear un sistema alimentario más equitativo. Es imperativo que los gobiernos, la sociedad civil y las personas colaboren para abordar estos desafíos, garantizando que el derecho a la alimentación no solo se reconozca en la ley sino que se haga realidad en la práctica. Solo así podremos aspirar a una sociedad en la

que todos tengan acceso a la nutrición necesaria para una vida sana y digna.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad, así como sus objetivos, justificación, supuestos, propósito, entre otros elementos relevantes.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para articular la estructura de la tesis.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados, contrastación de supuestos, discusión de resultados, y la propuesta de mejora.

Y en la parte final, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones, referencias bibliográficas empleadas y la parte de anexos.

LOS AUTORES.

CAPITULO I

REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El derecho a la igualdad es un principio fundamental que subraya la creencia de que todos los niños, independientemente de su origen, deben tener el mismo acceso a las oportunidades, los recursos y la protección que les otorga la ley. Este concepto es cada vez más importante en un mundo en el que persisten la disparidad y la discriminación, que afectan al desarrollo integral y al bienestar de los niños. La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños mediante marcos como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), que ha sido ratificada por casi todos los países.

El derecho a la igualdad entre los niños puede definirse como el principio de que todos los niños deben ser tratados por igual y sin discriminación en diversos aspectos de la vida. Este concepto se basa tanto en contextos legales como sociales, y pone de relieve que todos los niños tienen derecho a los mismos derechos y oportunidades independientemente de factores como la raza, el género, el nivel socioeconómico o la discapacidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño sirve como un sólido marco internacional que articula estos derechos, en particular en el artículo 2, que afirma que los Estados deben respetar y garantizar los derechos de los niños sin discriminación de ningún tipo. Además, la igualdad implica no solo la ausencia de discriminación, sino también la provisión de igualdad de acceso a recursos y oportunidades, como la educación, la atención sanitaria y la protección jurídica. Por ejemplo, en muchos países, las disparidades en la financiación de la educación a menudo dan lugar a que los niños de entornos

desfavorecidos reciban una educación inferior, lo que perpetúa los ciclos de pobreza y desigualdad.

Por lo tanto, el derecho a la igualdad encapsula una comprensión integral de lo que significa proporcionar un trato y acceso equitativos a todos los niños, lo que destaca la necesidad de cambios sistémicos para dismantelar las barreras que inhiben la realización de estos derechos. La importancia del derecho a la igualdad entre los niños va más allá de los beneficios individuales, ya que tiene profundas implicaciones para la cohesión y el desarrollo de la sociedad. Cuando se les ofrecen a los niños las mismas oportunidades, se fomenta un entorno en el que pueden prosperar, lo que contribuye a su desarrollo y bienestar generales.

Las investigaciones indican que el acceso equitativo a la educación y la atención sanitaria está correlacionado con mejores resultados no solo para los individuos sino también para las sociedades en su conjunto. Por ejemplo, los países que priorizan los sistemas educativos inclusivos suelen registrar menos casos de pobreza y mayores tasas de crecimiento económico. Esto se debe a que cuando todos los niños, incluidos los de comunidades marginadas, reciben una educación de calidad, están mejor preparados para contribuir a la economía y participar en la vida cívica. Además, garantizar la igualdad entre los niños puede generar beneficios sociales a largo plazo, como una menor desigualdad y una mayor cohesión social. A medida que los niños se convierten en adultos que han experimentado la justicia y la inclusión, es más probable que defiendan estos valores en sus comunidades, fomentando una cultura de igualdad que trasciende generaciones. Por lo tanto, el derecho a la igualdad entre los niños no solo es un imperativo moral, sino también un catalizador para el desarrollo sostenible y la armonía social.

A pesar del reconocimiento del derecho a la igualdad entre los niños,

numerosos desafíos obstaculizan su realización en todo el mundo. Las disparidades socioeconómicas siguen siendo una de las barreras más importantes, ya que los niños de familias de bajos ingresos a menudo carecen de acceso a recursos esenciales como educación de calidad, alimentos nutritivos y atención médica adecuada. Por ejemplo, un niño nacido en la pobreza puede asistir a escuelas con fondos insuficientes, aulas superpobladas y materiales educativos limitados, lo que afecta negativamente a su experiencia de aprendizaje y sus oportunidades futuras.

Además, a menudo existen lagunas en las políticas y la implementación a nivel nacional y local que obstaculizan la aplicación de los derechos de los niños a la igualdad. Si bien muchos gobiernos han ratificado tratados internacionales, la traducción de esos compromisos en políticas viables suele ser insuficiente, lo que genera discrepancias entre el ideal de igualdad y la realidad a la que se enfrentan muchos niños. Para abordar esos desafíos se requiere un esfuerzo concertado de los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para garantizar que los derechos de todos los niños no sólo se reconozcan sino que se defiendan activamente.

El derecho a la igualdad entre los hijos es un aspecto fundamental para garantizar que cada niño tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial, libre de discriminación e inequidad. Como se ha dicho, este derecho es fundamental tanto en el contexto jurídico como en el social, y cuenta con el apoyo de marcos internacionales que articulan la necesidad de que todos los niños reciban un trato igualitario y tengan acceso a los recursos. La importancia de este derecho resuena en toda la sociedad, ya que no solo afecta al crecimiento y desarrollo individual, sino que también fomenta beneficios sociales más amplios, como la reducción de la desigualdad y la mejora de la cohesión social. Sin embargo, siguen existiendo

importantes desafíos, como las disparidades socioeconómicas y la discriminación sistémica, que deben abordarse para que la igualdad sea una realidad para todos los niños. Por lo tanto, es imperativo que las partes interesadas de todos los niveles trabajen en colaboración para dismantelar estas barreras y crear un entorno en el que todos los niños puedan prosperar, garantizando que los principios de igualdad no sean meros ideales, sino experiencias vividas para todos los niños.

El estatus de hijo alimentista, ocasiona daños en su esfera personal, emocional y derecho de la integridad; conllevando a una vulneración proveniente de la sociedad, de sus padres y más aun de la madre que teniendo certeza de quien es el padre del menor, retarda injustificadamente el emplazamiento de la declaración judicial, derecho a la herencia y a todos los que un hijo matrimonial o extramatrimonial reconocido goza.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿Cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación Social

Los derechos de los hijos ilegítimos, a los que a menudo se hace referencia como hijos nacidos fuera del matrimonio, han sido un tema polémico en numerosas sociedades y marcos jurídicos. Históricamente, estos niños se enfrentaban a un estigma social significativo y a desventajas legales en comparación con sus contrapartes legítimas. La distinción entre hijos legítimos e ilegítimos tiene sus raíces en la comprensión tradicional de las estructuras familiares, que han evolucionado con el tiempo pero siguen influyendo en los derechos legales, sociales y económicos que se otorgan a estos individuos.

Los derechos legales de los hijos ilegítimos varían significativamente entre jurisdicciones, lo que refleja diferentes valores sociales e interpretaciones legales. Legalmente, los hijos ilegítimos se definen como aquellos nacidos de padres que no están casados entre sí en el momento del nacimiento. Esta distinción ha dado lugar históricamente a importantes disparidades en materia de derechos, en particular en lo que respecta a la herencia y el reconocimiento.

En muchas jurisdicciones, los hijos ilegítimos tienen los mismos derechos que los hijos legítimos en materia de manutención, custodia y acceso a la atención sanitaria. Sin embargo, los derechos de herencia de los hijos ilegítimos pueden ser radicalmente diferentes. Por ejemplo, en países como Estados Unidos, las leyes han evolucionado

para garantizar que los hijos ilegítimos puedan heredar de sus padres, siempre que se establezca la paternidad. Por el contrario, algunos sistemas jurídicos aún imponen restricciones, limitando los derechos de herencia de los hijos ilegítimos en comparación con sus hermanos legítimos. Un análisis comparativo revela que, si bien muchas jurisdicciones han avanzado hacia la igualación de estos derechos, aún existen importantes brechas, en particular en las sociedades más conservadoras donde prevalecen las opiniones tradicionales sobre la familia. Esta ambigüedad legal a menudo deja a los hijos ilegítimos vulnerables a la discriminación y la inseguridad con respecto a sus derechos y prestaciones.

1.3.2. Justificación Teórica

La aceptación social de los hijos ilegítimos ha sufrido una transformación considerable a lo largo de los años, aunque persisten los desafíos. Históricamente, los hijos ilegítimos a menudo eran estigmatizados y enfrentaban el ostracismo social, lo que podía llevar a consecuencias psicológicas y emocionales significativas. En la sociedad contemporánea, si bien las actitudes han cambiado hacia una mayor aceptación, muchos hijos ilegítimos aún enfrentan prejuicios y discriminación. Un factor crítico en su desarrollo e integración social es la presencia de sistemas familiares de apoyo. Las investigaciones indican que los niños que reciben apoyo incondicional de los miembros de la familia, independientemente de su legitimidad, tienden a tener mejores resultados al navegar por los desafíos sociales. Sin embargo, el estigma asociado con la ilegitimidad puede tensar las

relaciones familiares, lo que hace imperativo que los sistemas de apoyo comunitario intervengan. Los programas destinados a reducir el estigma y promover la aceptación pueden desempeñar un papel crucial en el desarrollo de los hijos ilegítimos. El impacto de las actitudes sociales en estos individuos es profundo; La discriminación puede generar sentimientos de inferioridad y aislamiento, que pueden afectar negativamente a su autoestima y salud mental a lo largo de sus vidas. Por lo tanto, si bien se han logrado avances, el camino hacia la plena aceptación social y el apoyo a los hijos ilegítimos sigue en marcha.

Los derechos educativos y económicos de los hijos ilegítimos son componentes fundamentales de su bienestar general y de sus oportunidades futuras. El acceso a una educación de calidad suele ser una barrera importante para los niños nacidos fuera del matrimonio, en particular en entornos socioeconómicamente desfavorecidos. Los estudios han demostrado que los hijos ilegítimos pueden enfrentar disparidades educativas debido a factores como el apoyo de los padres, la inestabilidad financiera y el estigma social. Por ejemplo, en muchas regiones, los hijos ilegítimos tienen menos probabilidades de recibir el mismo nivel de inversión educativa que sus pares legítimos, lo que puede obstaculizar su desempeño académico y sus futuras perspectivas profesionales. Además, los sistemas de apoyo económico varían ampliamente: algunas jurisdicciones ofrecen programas de asistencia social diseñados para ayudar a los padres solteros y a sus hijos, mientras que otras no brindan el apoyo adecuado. Las

implicaciones a largo plazo de estas disparidades pueden ser devastadoras; Sin acceso a una educación de calidad y a recursos económicos, los hijos ilegítimos pueden verse atrapados en un ciclo de pobreza, lo que limita sus oportunidades de ascenso social. Para abordar estas disparidades se requiere un enfoque multifacético, que incluya cambios de políticas que promuevan la igualdad de acceso a la educación y el apoyo para todos los niños, independientemente de su legitimidad. Al reconocer y abordar los desafíos particulares que enfrentan los hijos ilegítimos, la sociedad puede trabajar para fomentar un entorno equitativo que fomente su crecimiento y desarrollo.

De esta forma, los derechos de los hijos ilegítimos abarcan una compleja interacción de factores jurídicos, sociales y económicos que afectan significativamente sus vidas. Si bien se han logrado avances en diversas áreas, incluido el reconocimiento legal y la aceptación social, aún quedan desafíos importantes por resolver. Los derechos legales de los hijos ilegítimos aún varían ampliamente entre jurisdicciones, lo que afecta su herencia y su seguridad general. Las actitudes sociales siguen evolucionando, pero el estigma y la discriminación persisten, y a menudo moldean las experiencias y las percepciones de estos niños sobre sí mismos. Además, las disparidades educativas y económicas plantean importantes barreras a sus oportunidades futuras. Para garantizar que los hijos ilegítimos tengan los mismos derechos y oportunidades que sus pares legítimos, es imperativo que la sociedad continúe abogando por políticas y

prácticas equitativas que aborden estas cuestiones de manera integral. Solo mediante esfuerzos concertados podemos tener la esperanza de crear un entorno más inclusivo y de apoyo para todos los niños, independientemente de las circunstancias de su nacimiento.

1.3.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificó metodológicamente, ya que ha determinado de forma concreta el planteamiento de un instrumento de investigación, que en este caso ha sido una ficha de análisis bibliográfica, aspecto que se relaciona de forma expresa con el tipo de investigación, así como las categorías y subcategorías fijadas.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano.
- Establecer cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5. Aspectos éticos de la investigación

Al respecto, en el estudio se valorarán los principios éticos, como el de responsabilidad, veracidad y respeto a los derechos de autor; siendo estos, elementos

esenciales en el desarrollo de toda la investigación, ya que sino la tesis carecería de objetividad y originalidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional:

Vaca (2019), con su tesis titulada: ***“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”***. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato. Para optar el grado académico de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. El tipo de investigación fue descriptivo, el nivel de investigación fue explicativo, el diseño fue de carácter no experimental, el instrumento de investigación fue la guía de entrevista. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “El concepto de "interés superior del niño" es una piedra angular de las políticas de bienestar infantil y de los marcos jurídicos de todo el mundo, y pone de relieve la necesidad de dar prioridad al bienestar y la protección de los niños en todos los asuntos que les afectan. Este principio, que históricamente se basa en el reconocimiento de que los niños son vulnerables y requieren una consideración especial, ha evolucionado con el paso de los años y ha adquirido una base jurídica destacada a través de diversas convenciones internacionales y leyes nacionales” (p.72).

Loayza (2020), con su tesis titulada: ***“LA IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD CUANDO UNA***

PERSONA RECONOCE A UN NIÑO CREYENDO QUE SU HIJO BIOLÓGICO Y EN LO POSTERIOR SE DEMUESTRA QUE NO LO ES, VULNERA DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES". Sustentada en la Universidad Nacional de Loja. Para optar el grado académico de Licenciada en Jurisprudencia y título de abogado. El tipo de investigación fue explicativo, el nivel de investigación fue básico, el diseño es de carácter experimental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- "Al mismo tiempo, los derechos de los menores están consagrados en el derecho internacional, en particular en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), que delinea los derechos específicos que tienen los niños y tiene por objeto crear un entorno propicio para su desarrollo y bienestar. Sin embargo, a pesar de estos marcos, numerosos desafíos siguen socavando la realización tanto del interés superior del niño como de los derechos de los menores. Se incidió en la definición y el contexto histórico del interés superior del niño, se examinarán los derechos de los menores en el derecho internacional y se analizarán los desafíos que se enfrentan para defender estos principios." (p.141).

Peralta (2020), con su tesis titulada: ***"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DECLARATORIA DE PATERNIDAD SIN HABERSE REALIZADO LA PRUEBA DE ADN"***. Sustentada en la Universidad Católica de Cuenca. Para optar el grado académico de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República. El tipo de investigación fue descriptivo, el nivel de investigación fue básico, el diseño fue

de corte no experimental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “El concepto de los intereses superiores del niño tiene un rico contexto histórico que subraya su importancia en el bienestar infantil contemporáneo. La frase se articuló por primera vez en la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño de 1924, que marcó un momento crucial en el reconocimiento de los niños como individuos merecedores de derechos y protecciones específicos. Esta declaración sentó las bases para la comprensión moderna del bienestar infantil, que se consolidó aún más con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que afirma que los intereses superiores del niño deben ser una consideración primordial en todas las acciones que lo conciernen. Desde entonces, los marcos legales de varios países han adoptado este principio, incorporándolo a sus leyes familiares, políticas de protección infantil y decisiones judiciales.” (p.60).

Blanco (2024) con su tesis titulada: ***“FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER CIVIL PARA GARANTIZAR DEL DERECHO DE ALIMENTOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA”***.

Sustentada en la Universidad Pontificia Bolivariana, para optar el Título Profesional de Abogado. El tipo de investigación fue básico, el nivel de investigación fue descriptivo, el diseño de investigación fue de carácter no experimental, el instrumento de investigación fue la ficha de análisis documental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“En los EE. UU., la Ley Uniforme de Jurisdicción y Ejecución de la Custodia de los Hijos exige que los tribunales prioricen los intereses superiores del niño al tomar decisiones sobre la custodia. Los factores clave que se consideran para determinar los intereses superiores de un niño a menudo incluyen las necesidades emocionales y físicas del niño, la estabilidad de su entorno vital y la posibilidad de mantener relaciones significativas con los miembros de la familia. Estos componentes hacen hincapié en un enfoque holístico, asegurando que las decisiones tomadas por los cuidadores, los tribunales y los encargados de formular políticas se basen en las circunstancias únicas de cada niño, mejorando así su bienestar general" (p.25).

Gómez (2022), con su tesis titulada: ***“LA REGULACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN COLOMBIA”***. Sustentada en la Universidad Cooperativa de Colombia. Para optar Título Profesional de Abogado. El tipo de investigación fue básico, el nivel de investigación fue explicativo, el diseño fue de carácter transversal, el instrumento de investigación fue la ficha de análisis documental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“En virtud del derecho internacional, los derechos de los menores están sólidamente articulados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), que ha sido ratificada por 196 países, lo que la convierte en uno de los instrumentos de derechos humanos más ampliamente

aceptados en la historia. La Convención garantiza una amplia gama de derechos para los menores, incluido el derecho a la educación, el derecho a la protección contra el abuso y el abandono, y el derecho a participar en las decisiones que afectan sus vidas” (p.72).

A nivel nacional:

Malca (2020), con su tesis titulada: ***“LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA DEROGACIÓN TACITA DE LA FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA”***. Sustentada en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. Para optar el título profesional de abogada. El tipo de investigación fue descriptivo analítico, el nivel de investigación fue básico, el diseño fue de carácter transversal. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Por ejemplo, el artículo 28 afirma el derecho del niño a la educación, haciendo hincapié en la importancia del acceso a oportunidades educativas de calidad como medio para fomentar el desarrollo y empoderar a las generaciones futuras. Además, la convención describe medidas de protección específicas, como el artículo 19, que exige que los gobiernos adopten medidas legislativas, administrativas y sociales apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia. De manera crucial, la Convención sobre los Derechos del Niño también establece mecanismos para hacer cumplir estos derechos, incluido el Comité de los Derechos del

Niño, que supervisa el cumplimiento y ofrece recomendaciones a los Estados Partes.” (p.55).

Gálvez (2021), con su tesis titulada: **“LA DISCRIMINACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN EXIGIBLE RECONOCIMIENTO DE LA MATERNIDAD”**. Sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El tipo de investigación fue básico, el nivel de investigación fue básico, el diseño fue de carácter no experimental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Este comité desempeña un papel vital al exigir a las naciones que rindan cuentas de sus compromisos, garantizar que se escuchen las voces de los niños y promover mejoras en la implementación de los derechos del niño. Sin embargo, la aplicación efectiva de estos derechos a menudo depende de la voluntad política y los recursos disponibles en cada país, que pueden variar significativamente” (p.36).

García (2022), con su tesis titulada: **“DERECHO DE IDENTIDAD: PATERNIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN FICTA, SIN REALIZAR PRUEBA DE ADN”**. Sustentada en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil con Mención en Derecho de Familia. El tipo de investigación fue jurídico dogmático, el nivel de investigación fue básico, el diseño fue de corte no experimental, el instrumento de investigación fue la observación documental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “A pesar de los importantes marcos jurídicos establecidos para proteger los intereses superiores del niño y los derechos de los menores, persisten numerosos desafíos que obstaculizan su

implementación efectiva. Los factores socioeconómicos, como la pobreza y la falta de acceso a la educación y la atención médica, se encuentran entre las barreras más acuciantes que afectan los derechos de los menores. En muchas regiones de bajos ingresos, los niños enfrentan circunstancias terribles, como la desnutrición, oportunidades educativas limitadas y exposición a la violencia, que contradicen claramente los principios consagrados en la Convención” (p.185).

Huamaní (2020), con su tesis titulada: “***VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DEL HIJO DE MUJER CASADA***”. Sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial. El tipo de investigación fue descriptivo, el nivel de investigación fue básico, el diseño fue de corte no experimental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Además, los marcos jurídicos existentes a menudo sufren limitaciones, incluidas definiciones vagas de lo que constituye el interés superior del niño, recursos insuficientes para su aplicación y sistemas fragmentados que no se coordinan adecuadamente entre los organismos que participan en el bienestar infantil. Estos problemas sistémicos contribuyen a crear una brecha entre los compromisos internacionales y las realidades locales, lo que subraya la necesidad de una defensa, educación y reforma constantes para garantizar que el interés

superior del niño y los derechos de los menores no sean meras aspiraciones sino que se realicen activamente en la práctica.” (p.105).

Arroyo (2022), con su tesis titulada: “**LA FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**”. Sustentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el Título Profesional de Abogado. El tipo de investigación fue básico, el nivel de investigación fue descriptivo, el diseño fue de carácter no experimental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “En muchas regiones de bajos ingresos, los niños enfrentan circunstancias terribles, como la desnutrición, oportunidades educativas limitadas y exposición a la violencia, que contradicen claramente los principios consagrados en la Convención. Las actitudes y creencias culturales también desempeñan un papel crítico en la configuración del tratamiento de los menores; En algunas sociedades, las prácticas tradicionales pueden prevalecer sobre los derechos legales establecidos, lo que lleva a prácticas como el matrimonio infantil o el descuido de las oportunidades educativas para las niñas..” (p.80).

A nivel local se referencian las siguientes investigaciones:

Cristóbal (2022), con su tesis titulada: “**LA DENOMINACIÓN HIJO EXTRAMATRIMONIAL QUE ATENTA EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY**”. Sustentada en la Universidad Peruana Los Andes. Para optar el grado

académico de Doctor en Derecho. El tipo de investigación fue básico, el nivel de investigación fue explicativo, el instrumento de investigación fue el cuestionario.

Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “El interés superior del niño y los derechos de los menores son conceptos fundamentales consagrados en el derecho internacional y las políticas nacionales, cuyo objetivo es salvaguardar el bienestar de los niños en todo el mundo. La evolución histórica del principio del interés superior, junto con los derechos integrales delineados en la Convención sobre los Derechos del Niño, refleja un creciente reconocimiento de las necesidades y vulnerabilidades únicas de los niños. Sin embargo, siguen existiendo desafíos importantes para traducir estos marcos en realidad, ya que las disparidades socioeconómicas, las creencias culturales y las limitaciones dentro de los sistemas legales siguen impidiendo el progreso. Para abordar estos desafíos se requiere un esfuerzo concertado de los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para garantizar que se respeten los derechos de los menores y que se priorice su interés superior en todas las decisiones que afectan sus vidas. Solo mediante esas acciones concertadas podemos tener la esperanza de crear un entorno en el que todos los niños puedan prosperar y desarrollar todo su potencial.” (p.89).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Institución jurídica del hijo alimentista

El estigma respecto de los hijos habidos fuera del matrimonio ha desaparecido, y hoy son vistos sin mayor problema alguno, sin entrar en calificaciones odiosas, características de otras épocas pasadas, en donde se tenía al matrimonio como única fuente de procreación.

Un sector de la doctrina nacional sugiere eliminar la figura del hijo alimentista, alegando que la existencia de la prueba de ADN hace innecesario que se regule, sin embargo no tienen en cuenta que llevar adelante el procedimiento del ADN tiene un costo, el mismo que no puede sufragar la persona; entonces mientras el Estado no subvencione este costo, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución, tiene que permanecer el mal llamado hijo alimentista, quien no solo tiene presencia en el derecho familiar, sino también en el derecho sucesorio, como es de verse de los artículos 417, 728 y 874 del Código Civil.

Ahora bien, como indica García (2020), “la sociedad ha cambiado y hoy se ve con cierta naturalidad las relaciones extramatrimoniales entre personas no casadas, e incluso y con cierta preocupación se observa el aumento de madres solteras al frente de sus hijos sin padres que hayan asumido su calidad de tal” (p. 112). Este problema tiene que ser abordado por el Estado y ello en cumplimiento estricto de lo que manda la Constitución, cuando en su artículo 4 refiere la obligación de la sociedad y el Estado de proteger al niño, adolescente y la familia.

Sobre la base de este deber constitucional, en el 2002, y luego de haberse

firmado el Acuerdo Nacional, el mismo que estableció 28 políticas de Estado, cuyo plazo de cumplimiento fue fijado para el 28 de julio del 2021; lo que resultó sorprendente y agradable es que se haya consignado dentro de estas políticas, la décimo sexta que propugna el fortalecimiento de la familia, el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la desaparición de la violencia familiar, asegurando una paternidad y maternidad responsable.

“El término es ambiguo porque no ha habido reconocimiento legal o declaración de paternidad; en cambio, se ha hecho presunción de filiación, pero sólo con el propósito de proporcionar alimentos al hijo” (Velarde, 2021, p. 52), responsabilizando al padre, que mantuvo relaciones sexuales con la madre antes de la concepción, de alimentar al "extramatrimonial" que resultó. Para seguir adelante con el caso, la madre debe creer que tuvo un encuentro sexual con un hombre durante el tiempo de la concepción y como resultado dio a luz a un niño; por tanto, sólo se le exige la prueba de la deuda sexual, desconociendo las presunciones del artículo 402° del Código Civil.

Ahora bien, en un aspecto vinculado al derecho a vivir en familia, este es un concepto que resuena profundamente en todas las culturas y sociedades, ya que encapsula la necesidad humana intrínseca de conexión, apoyo y pertenencia. La familia, en sus diversas formas, sirve como piedra angular del desarrollo emocional y social, brindando a las personas un sentido de identidad y seguridad. Este derecho está reconocido y protegido por numerosos marcos legales, incluida la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que enfatiza la importancia de la vida familiar para garantizar el bienestar de las personas, en particular de los niños.

El derecho a vivir en familia puede definirse como el derecho de las personas

a crecer y desarrollarse dentro de una unidad familiar, que se entiende de manera diferente en diversos contextos culturales. En muchas sociedades, la familia se considera tradicionalmente como una unidad nuclear formada por los padres y sus hijos, mientras que otras culturas pueden adoptar estructuras familiares extensas que incluyen a abuelos, tías, tíos e incluso amigos cercanos como miembros de la familia. La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece específicamente en el artículo 16 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Este reconocimiento legal subraya la idea de que las familias no son meros constructos sociales sino entidades esenciales para fomentar el crecimiento y la estabilidad emocional. La importancia de la familia como unidad fundamental para el desarrollo emocional y social no se puede exagerar: es dentro de la familia donde las personas aprenden por primera vez sobre el amor, la confianza y las relaciones interpersonales, formando la base para sus interacciones con el resto del mundo. Los estudios han demostrado de manera consistente que los niños criados en entornos familiares estables y afectuosos exhiben niveles más altos de inteligencia emocional y resiliencia, que son fundamentales para afrontar los desafíos de la vida. Por lo tanto, el derecho a vivir en una familia no solo afirma los derechos humanos básicos de un individuo, sino que también fomenta una sociedad más saludable en general.

La importancia del derecho a vivir en una familia va más allá del mero reconocimiento legal; está intrínsecamente ligado al bienestar individual y a la salud mental. La vida familiar proporciona una sensación de seguridad emocional, ya que a menudo es dentro de esta unidad donde las personas encuentran amor y apoyo

incondicionales. Las investigaciones indican que los niños que crecen en familias que mantienen una comunicación abierta y una cercanía emocional tienen menos probabilidades de sufrir problemas de salud mental más adelante en la vida. Además, en épocas de crisis, como una enfermedad, la pérdida del empleo o un trauma personal, las familias sirven como sistemas de apoyo fundamentales, ofreciendo tanto asistencia práctica como consuelo emocional. Los factores de protección inherentes a las estructuras familiares pueden mitigar los efectos adversos del estrés y el trauma, permitiendo que las personas se recuperen de manera más eficaz.

Para los niños y los jóvenes, la estabilidad de la vida familiar es particularmente crucial, ya que afecta directamente a sus resultados educativos y su desarrollo social. Por ejemplo, los entornos familiares estables se han vinculado a un mejor rendimiento académico y a tasas más bajas de problemas de conducta en las escuelas. En consecuencia, el derecho a vivir en una familia no es simplemente un principio abstracto; es un contribuyente vital al desarrollo integral y al bienestar de las personas, lo que hace que su protección sea esencial para fomentar comunidades saludables. A pesar de la importancia reconocida del derecho a vivir en una familia, varios desafíos impiden su realización para muchas personas, en particular las poblaciones vulnerables.

Factores socioeconómicos como la pobreza y la migración pueden conducir a la separación familiar, alterando los vínculos esenciales que contribuyen al bienestar emocional. Por ejemplo, las familias obligadas a migrar en busca de mejores oportunidades a menudo enfrentan la desgarradora realidad de la separación debido a políticas de inmigración que no reconocen la importancia de la unidad familiar. Además, las barreras legales, como las leyes de custodia de los

hijos, pueden crear desafíos sistémicos que socavan la cohesión familiar. En muchas jurisdicciones, estas leyes pueden afectar desproporcionadamente a las familias marginadas, lo que lleva a situaciones en las que los niños son retirados de sus hogares en circunstancias que podrían no reflejar verdaderamente los intereses superiores del niño.

Estas familias a menudo se enfrentan a prejuicios sociales que pueden conducir al aislamiento y la falta de apoyo, lo que socava su estabilidad y funcionalidad. Abordar estos desafíos requiere no solo una reforma legal sino también un cambio en las actitudes sociales.

De esta forma, el derecho a vivir en familia es un derecho humano fundamental reconocido en diversos marcos jurídicos y contextos culturales. Sirve como base fundamental para el desarrollo emocional y social, y proporciona a las personas los sistemas de apoyo necesarios para afrontar los desafíos de la vida. Sin embargo, este derecho se ve cada vez más amenazado por factores socioeconómicos, barreras jurídicas y estigma social que pueden conducir a la separación y la inestabilidad familiar. Reconocer y abordar estos desafíos es esencial para garantizar que todas las personas puedan experimentar los beneficios de la vida familiar. A medida que avanzamos, es imperativo que la sociedad defienda políticas y prácticas que protejan y promuevan el derecho a vivir en familia, fomentando así comunidades más sanas y permitiendo que las personas alcancen su máximo potencial.

2.2.1.1. Hijo extramatrimonial.

Sobre el acto de reconocimiento y la exigencia de que sea personalísimo no alcanzamos a entender tal limitación en tanto que no habría problema alguno de otorgar poder especial y por escritura pública para que una persona pueda reconocer

a otra, sobre todo tratándose de otorgarle un derecho fundamental a la persona como es su identidad.

Extraña y sorprendente fue una resolución de la Corte Suprema que, absolviendo una consulta sobre una resolución dada por un juez, termina inaplicando el artículo 395 del Código Civil a través del control difuso. Sobre el particular, en un artículo del autor, publicado en la Revista Diálogo con la jurisprudencia, tomo 181 de octubre del 2013, páginas 132 y 133, criticamos este parecer de la Corte Suprema, la cual señaló que el control difuso era pertinente por cuanto existía una contradicción entre una norma legal (art. 395), y la existencia de normas constitucionales como el artículo 2, inciso primero y el artículo 6, referidos al derecho a la identidad y a conocer la verdad de la filiación.

En el mencionado artículo dejamos sentado nuestra posición de que no hay ninguna contradicción entre ambas normas, sobre todo con el artículo 2, pues el artículo 6 de la Constitución no era aplicable al caso, por tratarse de un tema de igualdad de derechos de todos los hijos que no estaba en discusión. Señalamos que existe en nuestro ordenamiento legal, vías para aquel padre que habiendo asumido una paternidad decida cuestionarla, ello era posible a través del artículo 399 del Código Civil, y “porque no se puede dejar al arbitrio, capricho del reconociente de dejar sin efecto un acto jurídico tan trascendente que precisamente declara la identidad del hijo a quien se está reconociendo” (López, 2018, p. 29).

La cuestión de los niños nacidos fuera del matrimonio conlleva importantes implicaciones sociales, jurídicas y emocionales. Estos niños, históricamente marginados, suelen transitar por paisajes complejos marcados por el estigma y la discriminación. A pesar de los desafíos que enfrentan, los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio deben reconocerse y protegerse. Al examinar estas

facetas, podemos comprender mejor la naturaleza multifacética de los desafíos que enfrentan estos niños, así como las protecciones esenciales que se les deben brindar para garantizar su bienestar y desarrollo.

Los derechos legales de los niños nacidos fuera del matrimonio abarcan aspectos esenciales como el reconocimiento de la paternidad, los derechos de herencia y el acceso a la manutención de los hijos. En muchas jurisdicciones, el estatus legal de estos niños sigue siendo ambiguo, lo que a menudo conduce a extensas batallas legales para establecer la paternidad. Establecer la paternidad es crucial, ya que no solo confiere una identidad legal sino que también garantiza que el niño pueda acceder a varios beneficios. Por ejemplo, en los casos en que se reconoce la paternidad, los niños obtienen el derecho a heredar de sus padres, lo que puede afectar significativamente su estatus socioeconómico. Además, el derecho a la manutención de los hijos es imperativo para la estabilidad financiera de estos niños.

Las leyes de manutención de los hijos están diseñadas para garantizar que ambos padres contribuyan a la crianza de sus hijos, independientemente de su estado civil. Las investigaciones han demostrado que los niños que reciben un apoyo financiero adecuado tienden a tener mejores resultados educativos y bienestar general. Por lo tanto, los marcos legales deben evolucionar para garantizar que se respeten los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio, brindándoles las mismas protecciones y beneficios que sus pares nacidos de padres casados. Los derechos sociales y la protección de los niños nacidos fuera del matrimonio son igualmente vitales, y abarcan sus derechos a la educación, la atención médica y la protección contra la discriminación.

El acceso a la educación es un derecho fundamental reconocido

mundialmente, pero los niños nacidos fuera del matrimonio a menudo enfrentan barreras que obstaculizan sus oportunidades educativas. Por ejemplo, el estigma social puede conducir al acoso y la exclusión en los entornos escolares, lo que afecta significativamente su desempeño académico y su autoestima. Además de los derechos educativos, el acceso a la atención médica es fundamental para el bienestar físico y mental de estos niños. La discriminación en los entornos de atención médica puede dar lugar a una atención médica inadecuada, lo que exacerba aún más las disparidades en materia de salud.

Además, los servicios sociales y los programas de asistencia gubernamental desempeñan un papel crucial en el apoyo a estos niños y sus familias. Iniciativas como la asistencia alimentaria, el apoyo a la vivienda y los servicios de cuidado infantil son esenciales para garantizar que los niños nacidos fuera del matrimonio tengan acceso a los recursos necesarios para una crianza estable. Es imperativo que se promulguen protecciones legales para salvaguardar los derechos de estos niños a la educación, la atención médica y los servicios sociales, lo que les permitirá prosperar en la sociedad sin el peso del estigma. Los derechos psicológicos y emocionales de los niños nacidos fuera del matrimonio suelen pasarse por alto, pero son fundamentales para su desarrollo y bienestar.

Estos niños tienen derecho a un entorno estable y enriquecedor, que es fundamental para su seguridad emocional. Las investigaciones han demostrado que la participación de los padres está directamente relacionada con el bienestar emocional del niño; los niños que reciben un apoyo constante de sus padres ya sean biológicos o de otro tipo, tienden a mostrar niveles más altos de autoestima y resiliencia. Lamentablemente, los prejuicios sociales pueden impedir esta participación, lo que a menudo conduce a sentimientos de rechazo e inutilidad.

Además, la aceptación social y la integración en las comunidades son fundamentales para la salud emocional de estos niños.

Las iniciativas destinadas a fomentar la inclusión pueden mitigar los efectos negativos de la discriminación, ayudando a cultivar un sentido de pertenencia. Los programas que promueven la concienciación y la comprensión de los derechos y los desafíos que enfrentan los niños nacidos fuera del matrimonio son esenciales para desmantelar el estigma. Al crear entornos de apoyo y fomentar relaciones positivas, la sociedad puede ayudar a estos niños a prosperar emocional y psicológicamente, lo que en última instancia contribuye a su éxito general en la vida.

Los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio abarcan un amplio espectro de dimensiones jurídicas, sociales y psicológicas que deben abordarse para fomentar su desarrollo y bienestar. El reconocimiento legal de la paternidad, el acceso a los servicios sociales y un entorno propicio son fundamentales para garantizar que estos niños puedan desenvolverse en la vida con las mismas oportunidades que sus compañeros. A medida que la sociedad continúa evolucionando, es fundamental desafiar los estigmas asociados con los niños nacidos fuera del matrimonio y defender sus derechos. Al reconocer y defender estos derechos, podemos crear un entorno más equitativo y solidario que empodere a todos los niños, independientemente de sus circunstancias de nacimiento, para alcanzar su máximo potencial.

2.2.1.2. Se le asigna un obligación alimentaria

El Código Civil de 1984 prácticamente repite las causales del Código Civil de 1936, e incluso se ha suprimido algunos alcances que tenía el código anterior, como es el caso de la seducción con abuso de autoridad. El 28 de diciembre de 1998 se expide la Ley N." 27048 que incorpora un sexto inciso al artículo 402 del Código

Civil posibilitando acudir a los medios científicos para acreditar la relación parental.

Las responsabilidades de los padres van mucho más allá de los lazos biológicos; incluyen la profunda obligación de cuidar y apoyar el desarrollo de los hijos en diversas capacidades. Este marco de apoyo multifacético es crucial, ya que influye significativamente en el crecimiento emocional, financiero y de desarrollo del niño. Los padres desempeñan un papel fundamental a la hora de proporcionar estabilidad emocional, asegurando que sus hijos se sientan seguros y valorados. Además, se espera que satisfagan las necesidades financieras fundamentales que sientan las bases para el éxito futuro. Más allá de estas disposiciones esenciales, los padres actúan como guías y mentores, moldeando los valores, la independencia y las habilidades para la toma de decisiones de sus hijos.

Una de las formas más importantes de apoyo que ofrecen los padres es el emocional, ya que sienta las bases para el bienestar psicológico del niño. La estabilidad emocional durante la infancia es primordial; actúa como un amortiguador protector contra los desafíos inevitables que presenta la vida. Las investigaciones indican que los niños que reciben un apoyo emocional constante de sus padres tienen más probabilidades de desarrollar un fuerte sentido de autoestima y confianza. Por ejemplo, los padres que participan en conversaciones abiertas escuchan activamente los pensamientos y sentimientos de sus hijos y brindan amor incondicional fomentan un entorno en el que los niños se sienten seguros para expresarse. Este respaldo emocional permite que los niños afronten desafíos de manera más eficaz, como la presión de los compañeros o las dificultades académicas, porque saben que cuentan con un sistema de apoyo confiable.

Además, los padres que dan ejemplo de regulación emocional saludable pueden enseñar a sus hijos cómo enfrentar el estrés y la adversidad, preparándolos

para las complejidades de la edad adulta. En este sentido, el apoyo emocional brindado por los padres no es simplemente un aspecto complementario de la crianza de los hijos, sino más bien un componente esencial que influye significativamente en la salud mental y la resiliencia futuras del niño. Además del apoyo emocional, las obligaciones financieras de los padres son fundamentales para garantizar que sus hijos cubran sus necesidades básicas y tengan acceso a oportunidades de crecimiento.

La provisión de necesidades fundamentales, como comida, ropa y alojamiento, constituye la base del bienestar de un niño. Sin embargo, el apoyo financiero de los padres se extiende mucho más allá de estos requisitos básicos; también abarca los gastos educativos, que son cada vez más importantes en el entorno competitivo actual. Por ejemplo, los padres suelen ser responsables de financiar actividades extracurriculares, tutorías y educación superior, todo lo cual puede tener un profundo impacto en el éxito a largo plazo de un niño. Los estudios han demostrado que los niños de hogares que brindan apoyo financiero tienden a tener un mejor desempeño académico y tienen más probabilidades de cursar estudios superiores, lo que se correlaciona con mayores ingresos a lo largo de la vida y estabilidad laboral.

El efecto dominó del apoyo financiero es sustancial, ya que influye no solo en la calidad de vida inmediata, sino que también configura las oportunidades y aspiraciones futuras. Por lo tanto, la expectativa de que los padres brinden apoyo financiero no es solo una norma social; es un elemento crucial que puede determinar la trayectoria de un niño en la vida. Por último, no se puede exagerar el papel de la orientación y la tutoría en el desarrollo de un niño, ya que desempeñan un papel importante en la formación de sus valores e independencia. Los padres son

responsables de establecer expectativas y límites claros, que ayuden a los niños a comprender los comportamientos aceptables y las consecuencias de sus acciones. Este marco de orientación fomenta una sensación de seguridad, lo que permite a los niños experimentar y aprender en un entorno seguro.

Además, los padres que fomentan la independencia y la capacidad de toma de decisiones equipan a sus hijos con las herramientas necesarias para desenvolverse en el mundo de manera eficaz. Por ejemplo, permitir que los niños tomen decisiones, desde qué ropa ponerse hasta cómo administrar su tiempo, infunde confianza y enseña responsabilidad. Además, la participación activa en los intereses y actividades de un niño, como deportes o pasatiempos, no solo refuerza el vínculo entre padres e hijos, sino que también demuestra la importancia del compromiso y el trabajo duro. Las investigaciones ilustran que los niños cuyos padres participan activamente en sus actividades tienden a mostrar niveles más altos de motivación y logro. Por lo tanto, la orientación y la tutoría proporcionadas por los padres son fundamentales para fomentar la capacidad de un niño para prosperar y adaptarse en un mundo en constante cambio.

Las obligaciones de los padres de brindar apoyo a sus hijos abarcan un amplio espectro de responsabilidades emocionales, financieras y de desarrollo. El apoyo emocional que ofrecen los padres es crucial para fomentar la estabilidad, la autoestima y la resiliencia, mientras que sus contribuciones financieras inciden significativamente en las necesidades inmediatas y el éxito a largo plazo del niño. Además, la orientación y la tutoría de los padres moldean los valores y la independencia de los niños, preparándolos para afrontar las complejidades de la vida. Reconocer estas obligaciones subraya la importancia de una crianza activa y comprometida para cultivar generaciones futuras que no solo sean individuos

capaces, sino también seguros y bien adaptados. A medida que la sociedad continúa evolucionando, comprender y cumplir estas responsabilidades parentales se vuelve cada vez más vital para el desarrollo integral de los niños.

2.2.2. Interés superior del niño.

Es importante destacar lo regulado por el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que constituye una norma reglamentaria de la Ley N° 30466, que establece parámetros y garantías procesales, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño, entre los cuales se fijan esencialmente determinadas reglas jurídicas importantes a observar.

Un procedimiento que toma en cuenta principalmente el interés superior del niño, en la interpretación de los principios anteriores se han reconocido ciertos elementos, tales como: “la opinión de la niña, niño o adolescente, la identidad de la niña, niño o adolescente, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, el cuidado, la protección, el desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente, y también evaluar adecuadamente los contextos de vulnerabilidad” (Dávila, 2020, p. 18).

La particularidad del ser humano en sus etapas evolutivas desde el nacimiento hasta la adquisición de capacidades requiere su propia regulación, por lo que a nivel legal en nuestro ordenamiento jurídico, desde 1962, existe un código específico para los niños, denominado Código de Menores, en el que, después de muchos años de esfuerzos, junto con el surgimiento de nuevos principios para la protección de la niñez, dará como resultado el Código de los Niños y Adolescentes basado en la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por nuestro país el 3 de agosto de 1990.

Se debe indicar que, el Código de Menores fue formulado en el contexto y

sobre el principio de que el niño era considerado procesalmente como objeto de protección, porque su desamparo debía inspirar un especial cuidado de la sociedad, lo que conducirá a la obligación de la comunidad de satisfacer sus necesidades y proteger sus derechos, por lo que era un problema social, lo interesante de este código es que varias de sus normas protegían a los niños que eran vistos por la sociedad como una amenaza, lo que desencadenó que se emitieran resoluciones contra esos niños para proteger a la sociedad, y muchas veces estos niños eran internados.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, en la 61ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Convención de los Derechos del Niño, la cual quedó abierta a la firma, ratificación y suscripción de los distintos ordenamientos jurídicos del mundo.

Dicha Convención valora adecuadamente la vulnerabilidad de los niños y también regula sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como aspectos normativos interrelacionados. “Reconoce a los niños como sujetos cuyas necesidades irán modificándose a medida de su desarrollo, y les otorga el derecho a participar en las decisiones que afectan su contexto actual y posterior” (Fernández, 2010, p. 49).

De esta manera, es relevante sostener que la Convención reconoce cuatro elementos fundamentales: i) la subsistencia, que es un nivel de vida adecuado y el acceso a servicios de salud; ii) el derecho al desarrollo, que incluye la educación, el acceso a la información, el juego y el tiempo libre, la actividad cultural, la libertad de pensamiento, la conciencia y la religión; iii) el derecho a la protección contra todas las formas de explotación y crueldad; iv) el derecho a la participación, la libertad de expresión y la capacidad de expresar la propia opinión sobre cuestiones que afectan la vida de uno; derecho que también ha sido reconocido en determinadas

sentencias expedidas por la Corte Suprema de nuestro país.

Posteriormente, del 29 al 30 de septiembre de 1990, cerca de 60 Jefes de Estado y de Gobierno del mundo se reunieron en Nueva York y firmaron una declaración universal sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños, comprometiéndose solemnemente a garantizar que los niños puedan contar con una adecuada protección y desarrollo.

De esta forma, la Convención de los Derechos del Niño nos trajo esta nueva doctrina interpretativa, que se diferencia de la anteriormente mencionada doctrina de las circunstancias de los niños y se convirtió en la base de toda la legislación latinoamericana en materia de los derechos de los niños y adolescentes, y en la que nuestro país también se fundamentó para regularlo.

La denominada doctrina de la situación irregular del niño se caracteriza por tratar al niño como un objeto que debe ser protegido desde una visión paternalista de la sociedad. “Dicha discapacidad natural lo convierte en una persona digna de simpatía y a la que se le debe cuidar adecuadamente, ya que merecen tener una compasión” (Aguirre, 2019, p. 82).

En tanto, la doctrina de la atención integral del niño incluye los principios de que los niños sean sujetos de derecho y no meramente objetos de derecho, que se valore de una forma más concreta el interés superior del niño. El papel de la sociedad civil en el desarrollo del niño implica que también deba existir una justicia especializada para atender sus necesidades a fin de otorgarle determinadas garantías.

La doctrina de la atención integral para niños y adolescentes preceptúa que el interés más favorable para ello debe prevalecer, lo que significa que cualquier medida, acciones y políticas que ocurran en niños y adolescentes deben considerarse

prioridades fundamentales, lo que es más conveniente y beneficioso para él, lo que le es más útil, es decir, antes de considerar cualquier interés, se debe priorizar el interés del niño y del adolescente, su supervivencia, protección y desarrollo, estos deben prevalecer sobre otros intereses.

Esto debe significar que cualquier política, acción y regulaciones deben beneficiar a los niños y adolescentes, y no pueden ser rígidos e inflexibles, porque los niños y los adolescentes están por encima de las políticas y medidas, y regulaciones y acciones deben ajustarse a dichos intereses. Es decir, normas que deben propulsar el interés del niño, ante todo, y no ajustarse a políticas regulatorias rígidas innecesariamente, que terminen afectando dicho interés del niño.

2.2.2.1. Derecho al bienestar.

El bienestar del niño es un elemento relevante para sustentar los diversos elementos que se reconocen bajo el parámetro del interés superior del niño, como principio orientador; es necesario para el desarrollo de los diversos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Para Varsi (2019) “el derecho al bienestar del niño se fundamenta en el conjunto de leyes que tienen como finalidad garantizar los derechos de los niños en virtud de la protección que deben tener para que puedan desarrollarse adecuadamente y con un enfoque integral que el Estado debe promover para que sus derechos sean desarrollados” (p. 88).

En tal sentido, este derecho se vincula con el resto de los derechos que se proclaman en la Convención sobre los Derecho del Niño, para generar obligaciones y responsabilidades que tanto el Estado, el sistema judicial y los padres deben cumplir.

En tal perspectiva, para Cano (2020), “el derecho al bienestar promueve el

ejercicio efectivo de los derechos de los niños; se guía por las normas y principios de la Convención y otros instrumentos jurídicos internacionales” (p. 109); y desarrolla la capacidad de los niños para hacer valer sus derechos como titulares de derechos, y ya no como objetos de derecho, terminología utilizada antiguamente.

Así, el bienestar es un elemento esencial sobre el cual se puede sustentar determinados derechos en favor del niño, ya que muchas veces el bienestar ayuda de forma certera para una mejor interpretación jurídica, lo cual apoya a reconocer los diferentes ámbitos del ser humano, considerando el aspecto físico, psicológico y social.

De otro lado, para Varsi (2019) el derecho al bienestar puede ser comprendido en tres facetas:

El bienestar físico, que tiene como objetivo garantizar la buena salud y el buen desarrollo de los niños (salud, nutrición, higiene, prevención de malos tratos y actividades nocivas para la salud física de los niños, etc.).

El bienestar mental o psicológico, encaminado a proporcionar a los niños la posibilidad de desarrollo intelectual (salud mental, nutrición, educación, prevención de abusos y actividades nocivas para la salud mental de los niños, tiempo libre, etc.).

El bienestar social: que sirve para asegurar la posibilidad de realización social y espiritual de los niños, entre otros (libertad de expresión, libertad de opinión, libertad de participación, libertad de pensamiento, libertad de conciencia, libertad de religión, tiempo libre, etc.).

Según la RAE, bienestar significa, “el estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”, por el cual se debe garantizar dichas actividades en beneficio de los niños y adolescentes, a fin de que tengan un adecuado desarrollo

2.2.2.2. Derecho a no ser discriminado.

El derecho a la igualdad es un derecho humano fundamental consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales y constituye una piedra angular de la gobernabilidad democrática y la justicia social. En el marco del sistema interamericano de derechos humanos, este derecho es crucial para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que afectan a las poblaciones marginadas en las Américas. El sistema interamericano, encabezado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha evolucionado a lo largo de décadas para promover y proteger los derechos humanos a través de diversos mecanismos. Sin embargo, a pesar del establecimiento de marcos e instituciones destinados a hacer cumplir el derecho a la igualdad, aún quedan desafíos importantes.

El sistema interamericano de derechos humanos tiene sus raíces en un contexto histórico marcado por la lucha por la independencia, la democracia y la justicia social en las Américas. La creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948 marcó un momento crucial, ya que buscó promover la cooperación regional y salvaguardar los derechos humanos entre sus Estados miembros. El compromiso de la OEA con los derechos humanos se consolidó aún más con la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, que articuló los derechos fundamentales inherentes a todos los individuos, incluido el derecho a la igualdad. Esta declaración proporcionó un marco fundacional para los tratados posteriores, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que profundizó en el derecho a la igualdad y su aplicación.

La evolución histórica de estos documentos refleja el creciente reconocimiento de los derechos humanos como un componente vital de la gobernabilidad democrática, que cuestiona las injusticias históricas que han plagado

la región, incluido el colonialismo, la discriminación racial y la desigualdad económica. Este marco sirve como una herramienta vital para abordar las cuestiones de discriminación y desigualdad, sentando las bases para una sociedad más justa y equitativa en las Américas.

La implementación y el cumplimiento del derecho a la igualdad en el sistema interamericano de derechos humanos son supervisados principalmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Creada en 1959, la CIDH desempeña un papel crucial en el seguimiento y la presentación de informes sobre el cumplimiento de los Estados miembros de sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad. El mandato de la Comisión abarca una amplia gama de actividades, incluido el examen de peticiones individuales, informes de país y estudios temáticos que brindan información sobre la situación de los derechos humanos en diversos contextos.

Al emitir recomendaciones y medidas cautelares, la CIDH busca alentar a los Estados a adoptar políticas y prácticas que promuevan la igualdad y protejan a las poblaciones vulnerables. Por ejemplo, la CIDH ha abordado cuestiones como la discriminación basada en la raza, el género, la orientación sexual y la discapacidad, instando a los Estados miembros a implementar medidas efectivas para combatir estas formas de desigualdad. A pesar de estos esfuerzos, la eficacia de la CIDH a menudo se ve obstaculizada por la falta de voluntad política entre los Estados miembros para cumplir con sus recomendaciones, lo que pone de relieve la necesidad de un compromiso más sólido con el cumplimiento del derecho a la igualdad en la región. A pesar de los marcos e instituciones establecidos para defender el derecho a la igualdad, persisten importantes desafíos y limitaciones en la aplicación de estos derechos en toda la región de las Américas.

Las barreras políticas y sociales, incluidas las arraigadas dinámicas de poder y la corrupción institucional, a menudo impiden el avance hacia la igualdad. En muchos Estados miembros, existe una resistencia a la aplicación de las recomendaciones de derechos humanos, ya que los gobiernos pueden priorizar la estabilidad política o los intereses económicos por sobre la aplicación de las medidas de igualdad. Por ejemplo, en países que experimentan agitación política, como Venezuela o Nicaragua, las voces disidentes que abogan por la igualdad y los derechos humanos suelen ser silenciadas, lo que conduce a una cultura generalizada de impunidad. Además, los contextos culturales e históricos influyen significativamente en las percepciones de la igualdad, con estereotipos y prejuicios profundamente arraigados que perpetúan la discriminación contra los grupos marginados.

Los legados del colonialismo, la disparidad económica y el racismo sistémico siguen moldeando las actitudes sociales, lo que dificulta el fomento de una cultura de respeto por los derechos humanos. Estos factores subrayan la complejidad de hacer valer el derecho a la igualdad y ponen de relieve la necesidad de un enfoque integral que aborde no sólo los marcos jurídicos sino también las dinámicas sociales y culturales subyacentes que obstaculizan el progreso.

De esta forma, el derecho a la igualdad en el sistema interamericano de derechos humanos es tanto una obligación jurídica como un imperativo moral que refleja el compromiso más amplio con la dignidad humana y la justicia en las Américas. El contexto histórico y el desarrollo del sistema interamericano proporcionan un marco sólido para la promoción y protección de este derecho. Si bien la CIDH desempeña un papel fundamental en la vigilancia y el cumplimiento de su cumplimiento, desafíos como la resistencia política y las percepciones culturales

de la igualdad siguen impidiendo el progreso. Para abordar estos desafíos se requiere un esfuerzo concertado de los Estados miembros, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para crear un entorno propicio para la realización de la igualdad para todas las personas. A medida que el sistema interamericano de derechos humanos continúa evolucionando, debe mantenerse firme en su misión de enfrentar las desigualdades y defender los derechos de las poblaciones más vulnerables, asegurando que el derecho a la igualdad no sea meramente una construcción teórica sino una realidad vivida para todos en la región.

2.3. Marco conceptual

- Institución jurídica del hijo alimentista:

“Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio (art. 386). La calidad filial extramatrimonial se establece cuando la concepción y su inmediata consecuencia biológica (el nacimiento) se producen fuera del matrimonio. Esta regla permite determinar qué hijos son extramatrimoniales y cuáles no. Los hechos biológicos jurídicos, concepción y nacimiento generados fuera del matrimonio determinan la naturaleza de la filiación” (Ferrer, 2020, p. 83).

- Interés superior del niño:

“El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” (Solano, 2018, p. 31).

- Hijo extramatrimonial:

“Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el

establecimiento de su filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada” (Gonzaga, 2021, p. 49).

- **Se le asigna un obligación alimentaria:**

“Se trata de la obligación alimentaria, la que, a su vez, se constituye en un derecho de los niños y niñas a recibir alimentos de sus padres. Tal prestación debe permitirles desarrollar su vida en forma digna de acuerdo con sus necesidades y las reales condiciones económicas sus progenitores” (Arteaga, 2021, p. 29)

- **Derecho al bienestar:**

Para Cano (2020), “el derecho al bienestar promueve el ejercicio efectivo de los derechos de los niños; se guía por las normas y principios de la Convención y otros instrumentos jurídicos internacionales; y desarrolla la capacidad de los niños para hacer valer sus derechos como titulares de derechos, y ya no como objetos de derecho, terminología utilizada antiguamente” (p. 82)

- **Derecho a no ser discriminado:**

“Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil” (Sosa, 2021, p. 42).

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

El método que se ha empleado ha sido el de corte inductivo-deductivo. el método inductivo y deductivo en la investigación jurídica.

La investigación jurídica es un aspecto fundamental de la profesión jurídica, y sirve como columna vertebral para una defensa, una erudición y una administración de justicia eficaces. Entre las diversas metodologías empleadas en la investigación jurídica, los métodos inductivo y deductivo se destacan como dos enfoques principales que ofrecen vías distintas para el razonamiento y el análisis jurídicos. El método inductivo, caracterizado por su enfoque basado en datos, busca formular principios generales basados en observaciones específicas, mientras que el método deductivo emplea el razonamiento lógico para aplicar principios establecidos a casos específicos. Comprender estas dos metodologías es esencial tanto para los académicos como para los profesionales del derecho, ya que cada método presenta ventajas y desafíos únicos en la búsqueda del conocimiento jurídico y la resolución de problemas.

El método inductivo en la investigación jurídica se define fundamentalmente por su enfoque de recopilar casos o puntos de datos específicos y extrapolar generalizaciones o teorías más amplias a partir de ellos. Este método comienza con la observación de casos particulares o datos empíricos, de los cuales los investigadores jurídicos extraen conclusiones. A través de este proceso, pueden surgir generalizaciones sobre los principios de negligencia, lo que proporciona información sobre cómo los tribunales aplican la ley en situaciones similares. Una

ventaja significativa del método inductivo es su adaptabilidad; permite a los investigadores permanecer abiertos a nuevas pruebas y hallazgos inesperados, fomentando una exploración más orgánica de los principios jurídicos. Además, el método inductivo puede mejorar la comprensión de las normas jurídicas en evolución, especialmente en áreas del derecho donde la jurisprudencia es rica y diversa. Por ejemplo, en el ámbito del derecho de familia, la investigación inductiva puede revelar normas y valores sociales cambiantes reflejados en las decisiones sobre la custodia, lo que informa las futuras prácticas jurídicas y la formulación de políticas. Al centrarse en las aplicaciones y los resultados del mundo real, el método inductivo proporciona a los profesionales del derecho una comprensión matizada del derecho tal como funciona en la práctica, fundamentando el conocimiento teórico en la realidad empírica.

Por el contrario, el método deductivo en la investigación jurídica se caracteriza por su marco lógico, en el que los investigadores comienzan con un principio o regla general y lo aplican a casos o escenarios específicos. Este método suele seguir un enfoque estructurado: comienza con una teoría o hipótesis, seguida de la identificación de casos específicos y concluye con una determinación de cómo se sostiene la teoría bajo escrutinio. Por ejemplo, un académico del derecho podría comenzar con el principio establecido de que "la negligencia ocurre cuando hay un incumplimiento del deber que causa un daño". A partir de esta premisa general, el investigador examina luego un caso específico en el que un demandante alega un daño debido a las acciones del acusado. A través del razonamiento deductivo, el académico puede determinar si los hechos del caso se alinean con la regla general, extrayendo así conclusiones sobre la responsabilidad. Uno de los beneficios

fundamentales del método deductivo es su capacidad para proporcionar claridad y precisión en el análisis jurídico. La estructura lógica del razonamiento deductivo ayuda a garantizar que las conclusiones se basen en el derecho establecido, lo que minimiza el riesgo de interpretación subjetiva. Además, el enfoque deductivo es particularmente eficaz en la interpretación de leyes, donde los profesionales del derecho deben aplicar textos legislativos específicos a escenarios fácticos particulares. Este método no solo agiliza el proceso de análisis jurídico, sino que también refuerza la previsibilidad y la coherencia de los resultados jurídicos, lo que es esencial para mantener la confianza pública en el sistema jurídico.

Al comparar los métodos inductivo y deductivo, queda claro que cada enfoque tiene ventajas distintas, así como contextos en los que es más eficaz. Una de las diferencias clave radica en la dirección del razonamiento: el razonamiento inductivo se mueve de lo específico a lo general, mientras que el razonamiento deductivo se mueve de lo general a lo específico. Esta distinción fundamental determina la idoneidad de cada método en distintos contextos jurídicos. Por ejemplo, cuando se trata de áreas emergentes del derecho, como el derecho cibernético o la biotecnología, el método inductivo puede ser más ventajoso, ya que permite a los investigadores identificar tendencias y extraer generalizaciones de casos nuevos y diversos. Por el contrario, en campos jurídicos bien establecidos donde las reglas y los precedentes son claros, el método deductivo puede ser más eficaz, asegurando una aplicación rigurosa de la ley. Además, la integración de ambos métodos puede dar lugar a un análisis jurídico integral. El uso del razonamiento inductivo puede descubrir nuevos conocimientos que sirvan de base a las aplicaciones deductivas, creando una relación simbiótica entre los dos

métodos. Al emplear ambos enfoques, los investigadores y los profesionales del derecho pueden lograr una comprensión equilibrada de cuestiones jurídicas complejas, combinando la riqueza de la observación empírica con el rigor del razonamiento lógico. Este enfoque holístico no sólo mejora la investigación jurídica, sino que también contribuye a una toma de decisiones jurídicas más informada y equitativa.

De esta forma, los métodos inductivo y deductivo sirven como marcos esenciales para realizar investigaciones jurídicas, y cada uno ofrece ventajas únicas que atienden diferentes aspectos del análisis jurídico. El método inductivo enfatiza la importancia de los datos empíricos y la formulación de principios generales a partir de observaciones específicas, fomentando una comprensión integral de cómo funciona el derecho en la práctica. Por otro lado, el método deductivo proporciona un enfoque estructurado y lógico que facilita la aplicación de principios jurídicos establecidos a casos específicos, asegurando la coherencia y la previsibilidad en el razonamiento jurídico. Al reconocer las fortalezas y limitaciones de cada método y explorar su integración, los académicos y profesionales del derecho pueden mejorar sus prácticas de investigación y contribuir al desarrollo de teorías y prácticas jurídicas más sólidas. En última instancia, la aplicación efectiva del razonamiento inductivo y deductivo es crucial para avanzar en el conocimiento jurídico y garantizar un sistema jurídico justo y equitativo.

3.2. Tipo de investigación

El estudio es de tipo básica, que según (Valderrama, 2016) “se caracteriza porque busca la profundización de conocimientos. La investigación de este tipo se encuentra estrechamente vinculada con el elemento dogmático, que como ya se dijo

requiere de un marco teórico” (p. 71).

3.3. Nivel de investigación

La investigación es de carácter explicativo, que según (Carrasco, 2017), consiste “en aquel tipo de estudio que explora la relación causal, es decir, no solo busca describir o acercarse al problema objeto de investigación, sino que prueba encontrar las causas de este.” (p. 193). De esta manera, en la presente investigación se estudiaron las categorías determinadas estableciendo sus causas y efectos.

3.4. Diseño metodológico

La investigación ha considerado como diseño esencial para la investigación, la de carácter no experimental, por el cual se ha tomado en cuenta que el estudio no ha evidenciado un trabajo que manipule las categorías de estudio, ni menos un proceso de experimentación.

3.5. Escenario de estudio

El escenario de estudio se ha realizado bajo el análisis de las instituciones jurídicas correspondientes, como son, el hijo alimentista y el interés superior del niño, siendo esencial haber desarrollado un proceso interpretativo en el contexto del ordenamiento jurídico, por lo que puede señalarse que, el escenario de estudio ha sido eminentemente normativo.

En el ámbito de la teoría jurídica, el concepto de tesis dogmática ocupa una posición significativa, aunque a menudo polémica. Una tesis dogmática en derecho se refiere a un enfoque sistemático que busca establecer principios y normas inquebrantables mediante interpretaciones autorizadas de textos legales. Este enfoque tiene sus raíces en el positivismo jurídico, enfatizando una clara demarcación entre el derecho y la moral y abogando por la interpretación de las leyes basándose únicamente en su texto y precedentes establecidos. Con el tiempo,

esta metodología ha evolucionado, influenciada por varios académicos y profesionales del derecho que han apoyado y criticado su aplicación.

Para entender plenamente la tesis dogmática en derecho, primero hay que definir lo que implica y rastrear su evolución histórica. Una tesis dogmática puede entenderse como un marco que articula normas y principios jurídicos con la intención de establecer una base para el razonamiento y la interpretación jurídica. Este marco a menudo se basa en textos jurídicos establecidos, estatutos y jurisprudencia, afirmando que estas fuentes deben leerse y entenderse de una manera que sea coherente y predecible. Históricamente, las raíces de la tesis dogmática se remontan al movimiento del positivismo jurídico del siglo XIX, que buscaba separar el derecho de las consideraciones morales, enfatizando la importancia de un enfoque sistemático y estructurado para la interpretación jurídica.

Los principales defensores de esta tesis, como Hans Kelsen, han hecho contribuciones sustanciales a su desarrollo. La Teoría pura del derecho de Kelsen, por ejemplo, postula que la validez del derecho se deriva de su coherencia sistémica en lugar de sus implicaciones morales, reforzando así el enfoque dogmático al priorizar los textos jurídicos como la fuente primaria de autoridad. Este contexto histórico es fundamental para entender cómo la tesis dogmática ha evolucionado y ha sido moldeada por diversas escuelas de pensamiento en la teoría jurídica, lo que la ha llevado a su prominencia actual en la investigación y la práctica jurídicas.

Las implicaciones teóricas de la tesis dogmática están profundamente entrelazadas con los principios del positivismo jurídico, que postula que la legitimidad de la ley se deriva de su promulgación por autoridades reconocidas, más que de su contenido moral. Esta relación tiene ramificaciones significativas en la forma en que se interpretan los textos y estatutos legales. Un enfoque dogmático de

la interpretación jurídica a menudo prioriza el significado simple del texto, limitando así el alcance de la discreción judicial o el razonamiento moral en la adjudicación legal. Esto puede conducir a un sistema jurídico más predecible y estable, pero también plantea preocupaciones con respecto a la rigidez y la incapacidad de adaptarse a los valores sociales cambiantes.

Los críticos de los enfoques dogmáticos, como Ronald Dworkin, argumentan que esta estricta adhesión al textualismo descuida las complejidades y matices inherentes de los casos legales, lo que sugiere que los jueces deben comprometerse con los principios morales y los contextos sociales más amplios para llegar a resultados justos. La crítica de Dworkin pone de relieve una tensión fundamental en el ámbito jurídico: el equilibrio entre mantener una estructura jurídica coherente y garantizar que la ley satisfaga las necesidades de la sociedad. Este debate en curso subraya la importancia de examinar los fundamentos teóricos de la tesis dogmática y sus implicaciones para el desarrollo de la doctrina y la práctica jurídicas.

Las aplicaciones prácticas de la tesis dogmática van más allá del discurso teórico e influyen significativamente en la toma de decisiones judiciales, la educación jurídica y la práctica general del derecho. En los tribunales, los jueces suelen basarse en principios dogmáticos al interpretar estatutos y precedentes, lo que conduce a una aplicación más uniforme de la ley. Sin embargo, esta dependencia también puede dar lugar a resultados que parecen demasiado mecánicos o alejados de las realidades de los casos en cuestión. Por ejemplo, en los casos que implican la interpretación de estatutos, los jueces pueden adherirse estrictamente al texto, haciendo caso omiso potencialmente de la intención legislativa o de las implicaciones más amplias de sus fallos. Además, la tesis

dogmática desempeña un papel crucial en la conformación de la educación jurídica, ya que los futuros abogados están capacitados para adoptar un enfoque sistemático del análisis jurídico, haciendo hincapié en la importancia de los precedentes y la interpretación textual. Este enfoque en los principios dogmáticos, si bien proporciona habilidades esenciales para la práctica jurídica, también puede limitar la capacidad de los estudiantes para pensar críticamente sobre las dimensiones morales y sociales del derecho.

En la práctica jurídica contemporánea, los desafíos que plantea un enfoque dogmático son cada vez más evidentes, en particular a medida que la sociedad lidia con cuestiones de justicia, equidad y la naturaleza cambiante de las normas jurídicas. Las limitaciones de adherirse estrictamente a los principios dogmáticos exigen una reevaluación de cómo la educación y la práctica jurídicas pueden adaptarse para abordar mejor las complejidades de las cuestiones jurídicas modernas.

La tesis dogmática en derecho representa un marco significativo para comprender la interpretación y el razonamiento jurídicos, firmemente arraigado en los principios del positivismo jurídico. Su evolución histórica ha sido moldeada por influyentes teóricos del derecho, lo que ha dado lugar a un enfoque estructurado que prioriza el análisis textual y las normas jurídicas establecidas. Si bien la tesis dogmática proporciona claridad y previsibilidad dentro del sistema jurídico, también plantea preguntas importantes sobre el papel del razonamiento moral y la adaptabilidad del derecho en una sociedad que cambia rápidamente. Las implicaciones prácticas de esta tesis resaltan aún más su impacto en la toma de decisiones judiciales y la educación jurídica, revelando tanto sus ventajas como sus limitaciones. A medida que el panorama jurídico continúa evolucionando, sigue

siendo imperativo que los académicos y los profesionales aborden críticamente la tesis dogmática, asegurándose de que satisfaga las demandas de los desafíos jurídicos contemporáneos y, al mismo tiempo, se mantenga fiel a sus principios fundamentales.

3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos

Sobre este aspecto, se debe ser puntual en señalar que el estudio se ha desarrollado en función a determinados elementos bibliográficos y normativos, y no en función al estudio de determinados sujetos.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el análisis documental como técnica de recolección de datos:

(Hernández, 2017) refiere que el análisis documental es una técnica de investigación “que busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él” (p. 34).

El instrumento de investigación empleado ha sido la ficha de análisis bibliográfica, que para Carrasco (2019), consiste en: “aquel documento que servirá para poder realizar el análisis de los documentos obrantes, siendo esencial poder identificar las categorías de estudio a interpretar” (p. 74).

3.8. Procesamiento de análisis de datos

Sobre este apartado, es importante sustentar que el estudio se ha basado en un tratamiento informativo vinculado a determinados elementos bibliográficos, como el desarrollo descriptivo y explicativo de ciertos componentes esenciales del estudio, para lo cual se ha tomado en cuenta hechos como los fundamentos dogmáticos de las instituciones jurídicas evidenciadas como categorías de estudio.

3.9. Criterios de rigor

Hace alusión a la calidad de la investigación, la misma que forma parte de todo un conglomerado de cuestiones esenciales que dan cuenta de la fiabilidad y desarrollo metodológico esencial sobre la cual han sustentado los elementos más relevantes de todo el proceso de investigación realizado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

Del análisis dogmático realizado, en función al instrumento de investigación empleado, se ha podido considerar que, la filiación a lo largo de los años no ha tenido un desarrollo justo, en tanto que los sistemas cerrados sobre la base de presunciones legales para proceder a la investigación, dejaban a un número significativo de hijos sin padres desde el punto de vista legal, por ello, el tránsito de la verdad legal a la verdad biológica, en este campo, ha sido complejo y largo, hasta que los legisladores tomaron conciencia de la prioridad en posibilitar alcanzar la filiación, y con ello el derecho constitucional a la identidad, y así se decidieron a introducir sistemas abiertos de investigación basados no solo en presunciones legales (que no han sido desechados), sino en técnicas científicas que acercan la filiación legal a la filiación biológica.

Los conceptos de filiación biológica y jurídica son centrales en el discurso que rodea al derecho de familia, y reflejan la intrincada dinámica que rige las relaciones familiares. La filiación biológica se refiere a las conexiones que surgen de los lazos genéticos, mientras que la filiación jurídica abarca el reconocimiento y establecimiento de relaciones a través de medios legales. A medida que evolucionan las estructuras sociales, la interacción entre estas dos formas de filiación se vuelve cada vez más compleja, lo que conduce a debates sobre sus implicaciones para el derecho de familia.

En el derecho de familia, la filiación biológica se refiere a las conexiones establecidas a través de relaciones genéticas, que abarcan tanto la maternidad como

la paternidad. La importancia de los lazos biológicos se ve subrayada por el reconocimiento por parte de la ley del parentesco, que sirve no sólo para definir las obligaciones familiares, sino también para asignar derechos y responsabilidades entre los miembros de la familia. Por ejemplo, el establecimiento de la paternidad es crucial para determinar los derechos de herencia y las responsabilidades parentales, y a menudo requiere una intervención legal para resolver ambigüedades.

Varias jurisdicciones emplean pruebas de ADN como método científico para confirmar las conexiones biológicas, facilitando así el reconocimiento legal de las relaciones entre padres e hijos. En muchos casos, los tribunales deben resolver disputas relacionadas con la filiación biológica, especialmente en casos que involucran la manutención y la custodia de los hijos. Los marcos legales que rigen estas cuestiones subrayan la importancia de los lazos biológicos en el derecho de familia, ya que dictan los parámetros dentro de los cuales se reconocen y regulan las relaciones familiares. Sin embargo, el énfasis en la filiación biológica a veces puede eclipsar otras formas de relaciones familiares, lo que lleva a debates sobre la idoneidad de las normas jurídicas actuales para reflejar las complejidades de la dinámica familiar moderna.

A diferencia de la filiación biológica, la filiación legal abarca las relaciones reconocidas a través de procesos legales, independientemente de los vínculos genéticos. La filiación legal es fundamental para establecer los derechos y responsabilidades asociados con las relaciones familiares, en particular en los casos que involucran adopción, tutela y relaciones matrimoniales. Los mecanismos para establecer la filiación legal pueden variar significativamente según la jurisdicción, pero por lo general incluyen procedimientos formales como licencias de matrimonio, decretos de adopción y fallos judiciales.

La adopción, en particular, sirve como un ejemplo conmovedor de filiación legal, que permite a las personas o parejas crear relaciones legales entre padres e hijos que pueden no corresponder a los vínculos biológicos. El marco legal que rodea la adopción es complejo y a menudo implica evaluaciones rigurosas para garantizar que se prioricen los intereses superiores del niño, así como las obligaciones legales de los padres adoptivos. Además, la filiación legal puede brindar una sensación de seguridad y permanencia a los niños que pueden haber sido separados de sus familias biológicas debido a diversas circunstancias, como abuso o negligencia. Como tal, el establecimiento de la filiación legal sirve no solo para conferir derechos y responsabilidades, sino también para afirmar los vínculos sociales y emocionales que pueden existir dentro de una familia, independientemente de las conexiones biológicas.

La interacción entre la filiación biológica y legal en el derecho de familia revela tensiones y conflictos significativos que pueden surgir debido a las diferentes interpretaciones de las relaciones familiares. Los tribunales a menudo lidian con casos en los que los lazos biológicos entran en conflicto con el reconocimiento legal, lo que conduce a dilemas legales complejos que desafían las definiciones tradicionales de familia. Por ejemplo, en los casos en que un padre biológico intenta hacer valer sus derechos contra una familia adoptiva, los sistemas legales deben navegar por el delicado equilibrio entre reconocer los derechos de los padres biológicos y al mismo tiempo respetar los vínculos legales establecidos a través de la adopción. Estos conflictos se complican aún más por las opiniones sociales que pueden priorizar los lazos biológicos sobre los legales, lo que refleja creencias profundamente arraigadas sobre la familia y el parentesco. A medida que las normas sociales evolucionan, se reconoce cada vez más que las familias pueden adoptar

diversas formas, lo que lleva a una mayor defensa de las reformas jurídicas que se adapten mejor a las estructuras familiares no tradicionales. El impacto de estas opiniones sociales es evidente en los casos jurídicos recientes y los cambios legislativos que buscan abordar las complejidades que surgen de la interacción de las afiliaciones biológicas y jurídicas. En última instancia, el panorama cambiante del derecho de familia debe esforzarse por conciliar estas tensiones para reflejar las diversas realidades de la vida familiar en la sociedad contemporánea.

El análisis de las filiaciones biológicas y jurídicas en el derecho de familia pone de relieve la complejidad de las relaciones familiares y de los marcos jurídicos que las rigen. Si bien los vínculos biológicos sirven de base para muchas consideraciones jurídicas, las filiaciones jurídicas ofrecen un medio esencial para establecer relaciones que pueden no estar alineadas con las conexiones genéticas. La tensión entre estas dos formas de filiación refleja puntos de vista sociales más amplios sobre la familia, el parentesco y la naturaleza cambiante de los vínculos familiares. A medida que las estructuras familiares continúan diversificándose, el sistema jurídico debe adaptarse para abordar los matices de estas relaciones, asegurando que tanto las filiaciones biológicas como las jurídicas sean reconocidas y respetadas en la búsqueda de la justicia y la equidad en el derecho de familia. El diálogo en curso en torno a estas cuestiones es crucial para dar forma a una comprensión más inclusiva de la familia que resuene con las realidades de la vida contemporánea.

4.2. Contrastación de las hipótesis

Contrastación del supuesto general:

“La institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe

emplear para proteger los derechos que le asisten desde una visión más tuitiva.”

En lo relativo al tema de los actualmente denominados «hijos alimentistas», regulado en el Capítulo Tercero, en 1998, se plantea que el mismo bien podría derogarse en su integridad (artículos 415, 416 y 417). Ello obedece a que determinadas ideas sobre la legislación en materia de Derecho de Familia y a los avances de la ciencia en lo que respecta a la posibilidad de probar de manera fehaciente la paternidad o maternidad de un hijo, es imposible decir que no resulta factible demostrar tales situaciones o la maternidad, debiendo ser el Estado quien asuma los costos y realización de dicha prueba.

De ahí que suprimíamos la normativa de los hijos alimentistas que, en realidad, de «hijos» sólo tienen el nombre, pues dada la regulación actual del tema en el Código Civil se trata de personas que únicamente tienen derecho a alimentos y a nada más. Y un hijo tiene muchos otros derechos, además de deberes, para con sus padres.

El principio del interés superior del niño se ha convertido en una piedra angular del derecho internacional de los derechos del niño, y sirve como faro orientador para la protección y promoción de los derechos del niño en diversos sistemas jurídicos. Este principio, que tiene sus raíces en el reconocimiento de que los niños son individuos vulnerables que merecen una consideración especial, ha sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que comprende la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIADH), desempeña un papel fundamental en la promoción y aplicación de este principio en sus Estados miembros, que abarcan diversos contextos jurídicos, culturales y políticos. Sin embargo, la aplicación del principio del interés superior del niño enfrenta importantes desafíos y limitaciones, incluidas disparidades en la interpretación, barreras para acceder a la justicia e influencia de factores sociopolíticos en la aplicación de los derechos del niño.

El concepto del interés superior del niño ha experimentado una profunda evolución en el derecho internacional, a partir de un contexto histórico en el que se reconocen cada vez más las necesidades y los derechos singulares de los niños. En un principio, los niños solían ser considerados como propiedad en el marco jurídico paternalista; sin embargo, la era posterior a la Segunda Guerra Mundial marcó un cambio significativo hacia el reconocimiento de su condición de titulares de derechos. La adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 fue un momento decisivo que cristalizó el principio del interés superior, al afirmar explícitamente en el artículo 3 que "en todas las medidas concernientes a los niños... una consideración primordial a que se atenderá será a los intereses superiores del niño".

Desde entonces, este principio ha ganado fuerza en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que subraya su universalidad e importancia. Las definiciones clave del interés superior del niño destacan que no se trata

simplemente de una evaluación subjetiva, sino de una consideración holística que tiene en cuenta el bienestar emocional, físico y psicológico del niño. Su importancia se destaca aún más en la orientación de los marcos jurídicos y las políticas, obligando a los Estados a priorizar los derechos de los niños en los procesos legislativos, las decisiones judiciales y las prácticas administrativas. Al enmarcar el interés superior del niño como una norma jurídica, el derecho internacional ha procurado establecer un entorno protector que fomente el desarrollo de los niños, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus necesidades satisfechas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido fundamental en la puesta en práctica del principio del interés superior del niño a través de diversos mecanismos y jurisprudencia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desempeña un papel crucial en el seguimiento y la promoción de los derechos del niño en la región, realizando visitas a los países, emitiendo informes y proporcionando recomendaciones a los Estados miembros. Un caso notable que ilustra la aplicación del principio del interés superior es el de "El caso de las niñas Yean y Bosico contra la República Dominicana", donde la Corte IDH dictaminó que el Estado había violado los derechos de dos niñas dominicanas a las que se les negó el acceso a la educación debido a su ascendencia haitiana. La decisión de la Corte enfatizó que el interés superior del niño debe ser una consideración orientadora en las acciones del Estado, particularmente en asuntos que afectan el acceso de los niños a servicios esenciales. Además, la CIDH ha establecido mecanismos para monitorear e informar sobre la implementación de los derechos del niño dentro de los Estados miembros, como el Relator Especial sobre los Derechos

del Niño. Estos mecanismos no solo evalúan el cumplimiento de las normas internacionales, sino que también promueven el diálogo entre la sociedad civil, los gobiernos y la Comisión para asegurar que se respete el interés superior del niño. A través de estos esfuerzos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos busca crear un marco que integre el interés superior del niño en las leyes y políticas nacionales, fomentando un entorno protector para los niños en todo el continente americano.

A pesar de los avances logrados en el reconocimiento e implementación del principio del interés superior del niño dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, persisten desafíos y limitaciones importantes que obstaculizan su aplicación efectiva. Uno de los principales problemas son las disparidades en la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño en los diferentes países. Las diversas culturas jurídicas y condiciones socioeconómicas conducen a interpretaciones divergentes de lo que constituye el "interés superior" de un niño, lo que resulta en resultados inconsistentes en los procedimientos judiciales. Por ejemplo, algunos países priorizan la reunificación familiar por sobre la seguridad inmediata del niño, lo que puede tener consecuencias perjudiciales para los niños vulnerables.

Además, en el sistema interamericano siguen existiendo barreras para el acceso de los niños a la justicia. Muchos niños y sus familias carecen de los conocimientos jurídicos y los recursos necesarios para desenvolverse en los complejos mecanismos de derechos humanos, lo que les impide buscar reparación por las violaciones de sus derechos. Tampoco se puede pasar por alto el papel de los factores políticos y sociales; en algunos Estados miembros,

la inestabilidad política, la corrupción y las actitudes sociales hacia los niños pueden afectar significativamente la aplicación de los derechos del niño y la priorización de su interés superior. Por ejemplo, en países que experimentan conflictos armados o altos niveles de violencia, los derechos del niño pueden quedar relegados, lo que tiene graves consecuencias para su bienestar.

En consecuencia, si bien el interés superior del niño es un principio reconocido en el sistema interamericano de derechos humanos, su realización a menudo se ve frustrada por estos obstáculos sistémicos, lo que requiere esfuerzos concertados para abordar estos desafíos y garantizar que los derechos del niño se protejan y promuevan de manera efectiva.

El principio del interés superior del niño es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos del niño que ha evolucionado para reconocer las necesidades y los derechos singulares de los niños como individuos vulnerables. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos desempeña un papel fundamental en la promoción de este principio a través de sus mecanismos, jurisprudencia y esfuerzos de promoción. Sin embargo, la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño sigue siendo un desafío constante, empañado por disparidades en la interpretación, barreras a la justicia e influencias sociopolíticas.

Contrastación del primer supuesto específico:

“La institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear a fin de otorgarle los derechos referidos a la materia de alimentos de forma mucho más protectora”.

La diferencia señalada ha sido desarrollada también en la Casación n.º 3978-2006-Lima, de fecha 26 de junio de 2007, en los siguientes términos: «dada la excepcionalidad de la pretensión alimenticia regulada en el artículo 415 CC, esta no confiere al demandante la calidad de hijo extramatrimonial del demandado. Tercero. Resulta claro que única y exclusivamente puede demandar alimentos a su padre aquél que tiene la calidad de hijo de éste, ya sea porque nació dentro del matrimonio o porque ha sido objeto de reconocimiento u obtenido sentencia judicial que así lo declare»; que no obstante lo anterior, el legislador advirtió la eventual existencia de hijos extramatrimoniales que por una u otra razón no podrían acreditar, a través de sus representantes legales, encontrarse en alguno de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 402 del Código Civil para obtener declaración judicial de paternidad extramatrimonial, de tal modo que atendiendo a la necesidad primerísima de los alimentos, y al hecho incuestionable de que para que haya nacido dicha persona es que ha tenido que existir un padre, el legislador contempló en el artículo la posibilidad de que tal hijo reclame del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años.

El derecho al bienestar de los menores es un aspecto fundamental de cualquier sociedad que busque garantizar la protección y el desarrollo de sus ciudadanos más jóvenes. En el Perú, el marco jurídico que rodea los derechos de los menores se basa en una multitud de leyes nacionales y tratados internacionales que, en conjunto, tienen como objetivo salvaguardar su bienestar. Se incide en las intrincadas estructuras jurídicas establecidas para

proteger a los menores, los derechos específicos que se les otorgan y los desafíos que se enfrentan para hacer cumplir estos derechos. Al analizar el compromiso del Perú de alinear sus leyes a los estándares internacionales, se hace evidente que, si bien se han logrado avances significativos, aún quedan obstáculos considerables que impiden la plena realización de los derechos de los menores en el país.

El marco legal para la protección de los menores en el Perú se basa principalmente en la Constitución peruana, que reconoce explícitamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y afirma su derecho a una protección y cuidado especiales. La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N° 27337), promulgada en 2000, es la piedra angular de este marco, detallando los derechos de los menores y las obligaciones del Estado para defenderlos. Además, la ratificación por parte del Perú de tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), ha influido significativamente en la legislación nacional al establecer un conjunto de normas universales para el tratamiento de los menores.

La Convención destaca la importancia de la no discriminación, el derecho a la vida y al desarrollo y el respeto a las opiniones de los niños. En comparación con las normas mundiales, el Perú ha avanzado en la armonización de sus leyes con la Convención; sin embargo, la aplicación de estas leyes a menudo es deficiente debido a problemas sistémicos. Por ejemplo, si bien el marco jurídico es sólido en el papel, la implementación práctica de estos derechos varía ampliamente entre las zonas urbanas y

rurales, lo que genera disparidades en la protección y el apoyo a los menores. Esta inconsistencia pone de relieve la necesidad de continuar con las reformas y las iniciativas de sensibilización para garantizar que todos los niños del Perú puedan beneficiarse plenamente de las protecciones legales que se les brindan.

Contrastación del segundo supuesto específico:

“La institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe regular para no generar una innecesaria desigualdad en materia de derechos fundamentales”.

Así también, mediante Casación n.º 208-2001-Moquegua, de fecha 2 de junio de 2007, se señaló que: “el hecho de que la alimentista esté cursando estudios escolares no constituye incapacidad física o mental. Quinto. [El] hecho de que la demandada esté cursando estudios escolares no constituye incapacidad física o mental, porque si adoleciera de alguna de estas incapacidades no podría cursar estudios y la incapacidad física no ha sido alegada. [...] Sétimo. [...] [La] interpretación correcta [del artículo 415] es que la pensión alimenticia es a favor de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, solo rige hasta los 18 años, salvo que no puedan proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental”.

Por otra parte, debemos recordar que, en el año 2019, la comisión que elaboró el proyecto de reforma del Código Civil propuso la modificación del Capítulo Tercero, para derogar lo relativo a los hijos alimentistas, propuesta con la que estábamos de acuerdo; y sustituirla por la filiación con reproducción asistida.

En términos de derechos y protecciones específicos, el sistema jurídico peruano otorga a los menores varios derechos fundamentales que son esenciales para su desarrollo y bienestar. El derecho a la educación, tal como se articula en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es fundamental para fomentar no solo el crecimiento individual sino también el progreso colectivo de la sociedad. La educación en el Perú es obligatoria y gratuita para los niños de seis a dieciséis años, lo que tiene importantes implicaciones para la movilidad social y la reducción de los niveles de pobreza. El acceso a la educación facilita el desarrollo de habilidades y conocimientos esenciales, lo que permite a los menores contribuir positivamente a sus comunidades. Además, el derecho a la atención de la salud está consagrado en la legislación, que exige que todos los niños tengan acceso a servicios de salud esenciales, incluidas las vacunas y la atención materna. Sin embargo, el verdadero desafío radica en garantizar el acceso equitativo a estos servicios, en particular en áreas remotas donde la infraestructura de atención de salud es deficiente. Además, el marco legal brinda protección a los menores contra el abuso, la explotación y el abandono, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo demográfico. Leyes como el Código de la Niñez y la Adolescencia crean mecanismos para denunciar y abordar los casos de abuso. A pesar de estas protecciones legales, muchos menores continúan enfrentándose a riesgos significativos, ya que el estigma social y la falta de denuncia a menudo les impiden acceder a la ayuda que necesitan, lo que socava la efectividad de estos derechos.

A pesar del marco legal establecido y los derechos otorgados a los menores, hacer cumplir estos derechos en el Perú presenta numerosos desafíos que impiden el bienestar de los menores. Uno de los principales obstáculos es la limitación de la aplicación legal y la eficacia de los procesos judiciales. El sistema judicial a menudo lucha con una acumulación de casos, lo que puede retrasar la justicia para los menores que son víctimas de abuso o explotación. Además, la falta de personal capacitado y recursos dentro de las agencias de protección infantil obstaculiza la intervención y el apoyo oportunos.

Los factores socioeconómicos también desempeñan un papel fundamental en la aplicación de los derechos de los menores. La pobreza sigue siendo un problema generalizado en el Perú, ya que muchas familias no pueden afrontar los gastos básicos, lo que conduce a una situación en la que los derechos de los niños suelen verse comprometidos en aras de su supervivencia. Por ejemplo, los niños de entornos empobrecidos pueden verse obligados a trabajar, lo que contraviene directamente sus derechos a la educación y la protección. Además, las actitudes culturales y las percepciones sociales sobre los roles de los niños pueden complicar aún más la aplicación de sus derechos.

En algunas comunidades, las creencias tradicionales pueden priorizar la autoridad familiar sobre la autonomía de los niños, lo que conduce a prácticas que descuidan o violan sus derechos. Abordar estas actitudes culturales es fundamental para fomentar un entorno que respete y defienda plenamente los derechos de los menores, ya que el cambio social suele

preceder a la reforma jurídica.

Si bien el Perú ha establecido un marco jurídico integral destinado a proteger el bienestar de los menores, aún existen importantes desafíos para hacer cumplir efectivamente estos derechos. El compromiso con las normas internacionales es evidente, pero las realidades prácticas de la pobreza, los procesos judiciales inadecuados y las percepciones culturales siguen obstaculizando la realización de estos derechos para muchos niños.

Para crear una sociedad que verdaderamente valore y proteja a sus menores, es imperativo que las entidades gubernamentales y no gubernamentales colaboren para fortalecer los mecanismos de cumplimiento, crear conciencia sobre los derechos de los niños y promover una cultura de respeto y apoyo al bienestar de todos los menores. Solo mediante esfuerzos sostenidos el Perú puede garantizar que sus niños no solo sean reconocidos como titulares de derechos, sino que también se les brinden las oportunidades necesarias para su desarrollo integral y su bienestar.

CAPITULO V

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

A efectos de realizar la respectiva discusión de resultados, se han considerado determinados antecedentes de estudio, a fin de poder determinar un análisis interpretativo en función a los resultados obtenidos por los investigadores de la presente:

Vaca (2019), con su tesis titulada: “El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua”, señaló que, el derecho a la identidad está reconocido en la Constitución de República y por ninguna circunstancia puede verse vulnerado el mismo, por ser el principal, para el reconocimiento de los de más derechos que reconocen las leyes ecuatorianas y mundiales.

Al respecto, se ha determinado que, a figura del hijo alimentista, así como las disposiciones relacionadas al derecho de familia y el derecho de sucesiones, entorno a su plasmación práctica, ha perdido vigencia con los avances científicos y tecnológicos, así como la masificación de las pruebas de AND, lo que permite determinar con total certeza la filiación entre padre e hijo, y eventualmente conocer la verdad biológica, sin limitarse a la presunción de paternidad.

Loayza (2020), con su tesis titulada: “La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad cuando una persona reconoce a un niño creyendo que su hijo biológico y en lo posterior se demuestra que no lo es, vulnera derechos legales y constitucionales”, planteó que, el estudio realizado en toda la investigación demuestra que, si bien es cierto, la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario

permite garantizar el reconocimiento efectuado al niño, también afecta derechos cuando no se permite la impugnación en los casos donde una persona reconoce a un menor creyendo que se trata de su hijo biológico y resulta no serlo, tras comprobarse mediante la prueba de ADN, vulnerando así el derecho a la identidad e identificación del menor, y el derecho al honor y buen nombre del reconociente.

Sobre ello, se ha indicado que, la figura del hijo alimentista genera una situación de desventaja al menor que bajo esta institución, recibe una pensión de alimentos de su presunto padre, sin poder asumir y gozar de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la identidad, filiación, régimen de visitas, ampliación de alimentos, e incluso los derechos sucesorios; mostrándose una clara contravención al principio del interés superior del niño.

Gálvez (2021), con su tesis titulada: “La discriminación a los hijos extramatrimoniales en exigible reconocimiento de la maternidad”, consideró que: la vulneración en el reconocimiento de la maternidad de hijos extramatrimoniales se evidencia tanto en el Código Civil, como en la aplicación de la ley, al momento exigirle a la madre que reconozca a su hijo extramatrimonial mediante una sentencia declaratoria o con el reconocimiento, tal como lo establece el artículo 387° del cuerpo normativo mencionado.

En tal consideración, se ha planteado que, es conveniente señalar que la jurisprudencia a lo largo de las dos últimas décadas se ha encontrado en una discusión constante sobre si el juez de familia, puede ordenar de oficio la prueba de ADN, para dilucidar definitivamente el caso y no simplemente basarse en medios cuya certeza sea menor, como, por ejemplo, llamadas, cartas, fotos, u otros que incidan en el hecho que los padres mantuvieron o no relaciones sexuales.

Huamaní (2020), con su tesis titulada: “Vulneración del interés superior del

niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada”, argumentó que: el interés superior del niño se ve vulnerado en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada debido a que la presunción de paternidad matrimonial *pater est*, como rezago de la protección al honor del hombre que contrajo matrimonio válido y de la institución familiar; impide que el niño conozca su verdadero origen biológico y a partir de él pueda establecer su filiación la cual determina su identidad y los demás derechos inherentes a ésta.

En tal sentido, conviene precisar a tenor del artículo 417 que la acción corresponde al hijo; en el supuesto de ser menor de edad, se realiza a través de la representación legal, comúnmente recaída en la figura materna, y se dirige contra el presunto padre. Si este estuviera muerto, se puede accionar contra sus herederos.

La presunción de paternidad es una doctrina legal que sirve como principio fundamental en el derecho de familia, en particular en asuntos relacionados con la custodia de los hijos, la manutención de los hijos y los derechos de herencia. Este principio supone que un hombre es el padre biológico de un niño si está casado con la madre del niño en el momento del nacimiento o si ha reconocido abiertamente la paternidad a través de su comportamiento y apoyo. Sin embargo, con el advenimiento de las tecnologías avanzadas de pruebas de ADN, el panorama de la determinación de la paternidad se ha transformado significativamente, desafiando las opiniones y prácticas tradicionales.

La presunción de paternidad es una salvaguarda jurídica fundamental que tiene por objeto proporcionar estabilidad y certidumbre a las relaciones familiares. Desde el punto de vista jurídico, la presunción de paternidad puede definirse como la suposición de que un hombre es el padre de un niño basándose en condiciones sociales o jurídicas específicas. En algunos países europeos, como Francia y España,

los marcos jurídicos también prevén el reconocimiento de la paternidad, pero pueden incorporar medidas adicionales para que los padres solteros establezcan sus derechos parentales. Este análisis comparativo destaca los diversos panoramas jurídicos que rigen la paternidad, ilustrando cómo las normas culturales y sociales influyen en el tratamiento de las relaciones familiares en diferentes sociedades. En definitiva, la presunción de paternidad busca proteger el bienestar del niño estableciendo un padre legal, lo cual es crucial para cuestiones como la manutención infantil y las decisiones sobre atención médica.

En la sociedad contemporánea, las pruebas de ADN han surgido como una herramienta instrumental para resolver disputas de paternidad, ofreciendo un enfoque científico para establecer relaciones biológicas. Las pruebas de ADN operan según el principio de la herencia genética, donde el ADN de un niño se compara con el del supuesto padre para determinar las conexiones biológicas. La precisión de las pruebas de ADN modernas es notablemente alta, a menudo superando el 99,9% de certeza para confirmar la paternidad.

Este alto nivel de precisión es fundamental, especialmente en contextos legales donde prevalecen las disputas sobre la manutención y la custodia de los hijos. Además, la introducción de las pruebas de ADN ha planteado consideraciones éticas en torno a la privacidad y el consentimiento. Por ejemplo, las pruebas de ADN obligatorias en casos de paternidad pueden infringir los derechos personales y provocar dilemas morales, particularmente en casos que involucran relaciones familiares delicadas. Las preocupaciones éticas también se extienden a los posibles impactos emocionales y psicológicos en las personas sometidas a las pruebas. Si bien las pruebas de ADN son invaluable para confirmar conexiones biológicas, también requieren una consideración cuidadosa de las implicaciones éticas más amplias

inherentes a su uso dentro de los marcos legales.

La intersección de la presunción de paternidad y las pruebas de ADN tiene profundas implicaciones para la manutención de los hijos, los acuerdos de custodia y la salud emocional de las familias. Cuando la presunción de paternidad es cuestionada por los resultados de una prueba de ADN, puede dar lugar a importantes disputas legales que afectan la estabilidad de las relaciones familiares. Por ejemplo, un hombre que ha asumido el papel de padre puede enfrentar batallas legales si la prueba de ADN revela que no es el padre biológico, lo que puede llevar a la pérdida de los derechos parentales y las obligaciones de brindar apoyo financiero. Además, las consecuencias emocionales de tales revelaciones pueden ser devastadoras y afectar no solo a los adultos involucrados sino también al niño.

Las investigaciones indican que los niños atrapados en disputas sobre la paternidad pueden experimentar ansiedad, inseguridad y confusión, mientras lidian con la dinámica cambiante de sus estructuras familiares. Además, pueden surgir disputas legales a partir de impugnaciones a la presunción de paternidad, y las partes pueden intentar defender o impugnar los derechos del presunto padre basándose en pruebas de ADN. Estos conflictos subrayan la necesidad de un enfoque equilibrado que considere las dimensiones legales, éticas y emocionales de la determinación de la paternidad, con el objetivo de proteger los mejores intereses del niño mientras se abordan las complejidades de las relaciones familiares.

De esta forma, la presunción de paternidad y el papel de las pruebas de ADN ilustran conjuntamente el panorama cambiante del derecho de familia y su profundo impacto en las estructuras sociales. Si bien la presunción de paternidad proporciona una base jurídica fundamental para establecer los derechos y responsabilidades de los padres, la aparición de las pruebas de ADN introduce nuevas complejidades y

consideraciones éticas que desafían las opiniones tradicionales sobre la paternidad.

Las implicaciones de estos avances se extienden más allá de los marcos jurídicos y afectan al bienestar emocional de las familias y a la estabilidad de los acuerdos de crianza de los hijos. A medida que la sociedad sigue lidiando con estas cuestiones, es esencial fomentar un entorno jurídico que defienda los intereses superiores de los niños y respete los derechos y responsabilidades de todas las partes implicadas. Al equilibrar estas consideraciones, el sistema jurídico puede gestionar mejor la intrincada dinámica de la paternidad, promoviendo en última instancia relaciones familiares más sanas y garantizando el bienestar de los niños en el centro de estas disputas.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY QUE, *DEROGA EL ARTÍCULO 415° DEL CÓDIGO CIVIL:*

1.- CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° señala que: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 6° señala que: La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede

proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este Artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre. Que, por los motivos expuestos se necesario la eliminación del mencionado dispositivo legal, puesto que ha quedado fosilizado, por los avances en pruebas científicas de ADN la cual resta a la persona su condición de hijo, el derecho de conocer sus orígenes y en este sentido la figura del hijo alimentista colisiona en nuestro país con el ejercicio del derecho a la identidad.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 27048, que modificó diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad, maternidad y filiación, expedida con fecha 28 de diciembre de 1998, admitió la prueba del ADN y otras pruebas de mayor grado de certeza en los casos de negación de paternidad matrimonial, impugnación de maternidad y acción de filiación, estableciendo la presunción de paternidad extramatrimonial en caso de negativa a someterse a la referida prueba. Sin embargo, no se había previsto en ninguna disposición transitoria qué sucede con los procesos iniciados y concluidos con anterioridad a su vigencia, cuando no existía la posibilidad de las pruebas genéticas que actualmente permite el avance científico y técnico. Frente al avance de la genética se hace necesario establecer la posibilidad de examinar, a iniciativa de parte, todos aquellos casos en que no se hubieren

efectuado los exámenes médicos, incluida, entre otros la prueba de ADN como elemento probatorio, sin que ello signifique atentar contra el principio de la cosa juzgada, toda vez que estas pruebas no existían antes de la dación de la norma.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El objeto del presente proyecto de ley es únicamente velar por el adecuado cumplimiento y aplicación del derecho de filiación en el Perú, salvaguardar el derecho a la identidad, al nombre, a la herencia del cual se encuentra desprovista la persona en su status de hijo. Por lo tanto, no es posible establecer una valoración de carácter económico referido a los efectos que generen la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

IV. EFECTO NORMATIVO:

La iniciativa legislativa implica únicamente la derogación del artículo 415° del Código Civil.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear para proteger los derechos que le asisten desde una visión más tuitiva. Toda vez que, la figura del hijo alimentista genera una situación de desventaja al menor que bajo esta institución, recibe una pensión de alimentos de su presunto padre, sin poder asumir y gozar de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la identidad, filiación, régimen de visitas, ampliación de alimentos, e incluso los derechos sucesorios; mostrándose una clara contravención al principio del interés superior del niño.
2. Se ha establecido que la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear a fin de otorgarle los derechos referidos a la materia de alimentos de forma mucho más protectora, ya que, la figura del hijo alimentista, así como las disposiciones relacionadas al derecho de familia y el derecho de sucesiones, entorno a su plasmación práctica, ha perdido vigencia con los avances científicos y tecnológicos, así como la masificación de las pruebas de ADN, lo que permite determinar con total certeza la filiación entre padre e hijo, y eventualmente conocer la verdad biológica, sin limitarse a la presunción de paternidad.
3. Se ha determinado que la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe regular para no generar una innecesaria desigualdad en materia de derechos fundamentales, toda vez que, de un análisis del derecho comparado, países como Argentina, Brasil, España, entre otros, han fijado en general, que la figura del

hijo alimentista como tal; sin embargo, la mayoría de leyes han establecido mecanismos y disposiciones para atender el estado de necesidad de los menores no reconocidos por sus padres, asignándoles una pensión de alimentos provisoria sobre la condición de eventualmente comprobarse la relación paterno filial, situación que es mucho más ventajosa y garantista para los derechos del menor.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda reformar el artículo 415° del Código Civil para reflejar el hecho de que la Ley 28457 brinda mayores protecciones a quienes buscan la reunificación familiar y, como resultado de la implementación de las disposiciones de la ley sobre asignación anticipada y con ello defender los derechos fundamentales.
2. Se sugiere la modificación sustantiva de la figura del hijo alimentista en nuestra legislación, estableciéndose su carácter temporal y ampliando el margen de derechos que permiten el libre desarrollo del menor, evitándose cualquier tipo de discriminación normativa que la ley no debe amparar.
3. Se recomienda, que debido a que la vigencia del hijo alimentista en nuestra legislación produce una afectación al derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales, es necesario que se presente un proyecto de ley que derogue esta figura del Código Civil, por no estar de acorde al actual contexto social y científico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (1994). Derecho a los alimentos. Lima: Editorial Biela.
- Ávila, F. (2018). El Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencias a Venezuela y Perú. 18, 991-1022
- Arias, M. (2002). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo VII. 3era edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barbero, D. (2010). Sistema del Derecho Privado. Tomo II. Santiago: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Borda, G. (1993). Tratado de Derecho Civil - Familia. Tomo II. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Chú, M. O., & Alvarado Moncada, G. (2019). El hijo alimentista y la gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. En *Magister Science Journal* (Vol. 1, Número 1).
http://200.11.53.159/bitstream/handle/ulima/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Chunga, F. (2005). El Código de los Niños y Adolescentes. (Ley N° 27337). Antecedentes internacionales y nacionales. Lima: Fondo Editorial Universidad de San Martín de Porres.
- Cornejo, H. (2010). Derecho Familiar Peruano. Tomo I. Lima: Librara Studio S.A.
- Galindo, I. (2011). Estudios de Derecho Civil. 2da edición. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- González, N. (2016). Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano. Lima: Jurista Editores.
- Herrera, D. (2019). Derecho Romano. 3era edición. Lima: Editorial EDDILI.

- Hidalgo, M. (2012). Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III. http://200.11.53.159/bitstream/handle/ulima/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Lastraria, E. (2021). Demandados en la acción de declaración de paternidad. Lima: Grijley
- Laurente, S. (2021). El protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria de la filiación matrimonial en pro al derecho de identidad del menor. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/876cb0b0-b536-40c6-9de6-04d5fdbf486f/content>
- Mejía, P. (2015). Derecho de Alimentos. Doctrina-Modelos-Plenos Jurisdiccionales-Jurisprudencia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Méndez, M. (2021). Derecho de Familia. Tomo 111. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Monteiro, W. (2010). Curso de Direito Civil. Vol. 1: parte general, 40a edición. São Paulo: Saravia.
- Montesinos, S. (2020). Delegación de la patria potestad al padre a fin dentro la familia ensamblada en el sistema legislativo peruano. 1-87. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4300/Sergio_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H., Marcelino, P., Valdivia, R., Jesús, D., Palacios, J., Hugo, V., & Delgado, E. R. (2018). Bogotá-México, DF 5a. Edición Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis.
- Palacio, G. (2021). Elementos de Derecho Civil peruano. Tomo II. Tercera Edición. Lima: Editor SESATOR.
- Plácido, A. (2021). Impugnación del reconocimiento. En: Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

- Remache, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 11(13), 139-163. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13>.
- Salas, I. (2021). El enfoque de derechos humanos y ciudadanía digital en la ciudad: conceptos y propuesta. 1-50. www.cepal.org/apps
- Santisteban, A. (2017). Del tiempo histórico a la conciencia histórica: cambios en la enseñanza y el aprendizaje de la historia en los últimos 25 años En No (Vol.
- Santos, L. (2018). La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la Provincia de Azángaro 2015 - 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva. Universidad Nacional del Altiplano. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3277748>
- Solano, J. (2021). Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65778/Solano_AJK-SD.pdf?sequence=1
- Varsi, E. (2020). Tratado de derecho de familia. Gaceta Jurídica. repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teoría_institucional_jurídica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi, E. (2021). La presunción pater is et ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre. 1-6. http://er.com.pe/descargas/EnriqueVarsi_GacetaCivil_Sep18.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

Título: LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HIJO ALIMENTISTA PARA UNA ADECUADA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-¿Cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>-¿Cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer cómo se debe emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano</p> <p>-Establecer cómo se debe</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear para proteger los derechos que le asisten desde una visión más tuitiva.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-La institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe emplear a fin de otorgarle los derechos referidos a la materia de alimentos de forma mucho</p>	<p>CATEGORÍA UNO:</p> <p>Institución jurídica del hijo alimentista.</p> <p>CATEGORÍA DOS:</p> <p>Interés superior del niño</p>	<p>-Hijo extramatrimonial.</p> <p>-Se le asigna un obligación alimentaria.</p> <p>-Derecho al bienestar.</p> <p>-Derecho a no ser discriminado.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inducción y deducción.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica dogmática.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTO DE</p>

<p>alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>emplear la institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano</p>	<p>más protectora.</p> <p>-La institución jurídica del hijo alimentista para una adecuada tutela del derecho a no ser discriminado del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe regular para no generar una innecesaria desigualdad en materia de derechos fundamentales.</p>			<p>INVESTIGACIÓN Ficha de análisis bibliográfica.</p>
---	---	--	--	--	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	ESCALA	INSTRUMENTO
CATEGORÍA UNO.	Institución jurídica del hijo alimentista.	(Silva, 2019) mencionó que “es el hijo extramatrimonial es aquel hijo no reconocido voluntaria ni judicialmente por su progenitor, a quien, se le asigna una obligación alimentaria con el menor en relación con la presunción de haber mantenido relaciones sexuales con la madre durante la concepción.” (p. 84).	-Hijo extramatrimonial. -Se le asigna un obligación alimentaria.	Nominal.	Ficha de análisis bibliográfica.
CATEGORÍA DOS.	Interés superior del niño.	“El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y	-Derecho al bienestar. -Derecho a no ser discriminado.	Nominal.	Ficha de análisis bibliográfica.

		afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores”. (Varsi, 2018, p. 44).			
--	--	---	--	--	--

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICA

AUTOR	CATEGORÍAS ANALIZADAS	COMENTARIO	OPINIÓN DE LOS AUTORES
Santos, L. (2018).	Institución jurídica del hijo alimentista y el principio del interés superior del niño.	Nuevas corrientes doctrinarias y jurisprudenciales han incidido en la materia de tal manera que se han hecho ajustes normativos necesarios para viabilizar la tutela a través de esta institución, sin embargo, hemos observado que las modificaciones no han cambiado la situación de aquellos hijos que no se encuentran reconocidos pero que reciben una pensión alimenticia, es decir, aquellos que	el ser hijo alimentista involucra una serie de restricciones y limitaciones a los menores que se encuentran en esa condición jurídica, existiendo un vacío sobre sus derechos fundamentales tales como, el derecho a la identidad, filiación, régimen de visitas, ampliación de alimentos, e incluso los derechos sucesorios.

		reflejan la figura de los hijos alimentistas. Es curioso como esta institución ha permanecido lejos de la figura de los alimentos, y con poca discusión en la doctrina, jurisprudencia e incluso en los proyectos de reforma del Código Civil.	
Solano, J. (2021).	Institución jurídica del hijo alimentista y el principio del interés superior del niño.	Tanto el hijo matrimonial como extramatrimonial reconocido, gozan de todos los derechos que les permiten desarrollarse como seres humanos en la sociedad, contrario sensu, el hijo alimentista no es reconocido, no tiene una	la institución que hemos estudiado puede colocar a menores –niños o adolescentes- en una verdadera situación de desprotección, y el Estado, con su función social y promotora de un libre desarrollo del menor, debería impedir tales

		<p>identidad con certeza, no está bajo la patria potestad del padre, no hereda, y tan solo se le asignan alimentos para que pueda subsistir.</p>	<p>situaciones, de tal manera que el tratamiento a las personas sea en igualdad de condiciones.</p>
Varsi, E. (2020).	<p>Institución jurídica del hijo alimentista y el principio del interés superior del niño</p>	<p>Según nuestro Código, fuera de los casos relacionados con la declaración judicial de paternidad, el hijo extramatrimonial podrá gozar de una pensión alimenticia siempre que la madre haya tenido relaciones sexuales durante la época de su concepción. Hablamos entonces, de aquel niño que no siendo reconocido por su padre – que cabe la posibilidad que</p>	<p>el artículo 6 de la Constitución habla de la igualdad de derechos de los hijos y de la prohibición del estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación, en tanto, consideraba que en la antigüedad era injusta la distinción existente entre hijos legítimos e ilegítimos, siendo una discriminación injusta porque el hijo cargaba toda la vida con una clasificación que tenía un</p>

		tampoco lo sea- recibe una asignación alimenticia basándose en la contemporaneidad del acto sexual con la madre, lo que, de alguna manera, dentro de un proceso judicial, da certeza que pudiera ser en efecto, su padre biológico.	contenido peyorativo, sin que fuese atribuible a él, ni estuviese en sus manos evitarla o corregirla.
Cornejo, H. (2010).	Institución jurídica del hijo alimentista y el principio del interés superior del niño.	Se entiende, que el hijo alimentista requiere de una disposición judicial, es decir, de una sentencia, a través de la cual, se declare tal status o condición del menor, y la obligación por parte del presunto padre. No es clara la institución, en	A partir del fundamento Constitucional también se pueden observar otros derechos que se pone en tela de juicio con la institución del hijo alimentista, como, por ejemplo, el derecho a la identidad, que constituye el

		<p>tanto su nomenclatura, toda vez que no termina siendo un hijo en sentido estricto, justamente lo que determina tal condición, no está indubitadamente acreditada, no hay una certeza sobre quien es el padre; únicamente una presunción.</p>	<p>derecho a 71 reconocerse como tal y ser reconocido en todos los términos de la existencia humana.</p>
Galindo, I. (2011).	<p>Institución jurídica del hijo alimentista y el principio del interés superior del niño.</p>	<p>Cabe precisar que la utilización del término, aunque parezca obvia, también trae consigo una cierta confusión, en tanto son alimentos que el presunto padre otorgará al hijo, sin posibilidad que se aplique a la inversa o en relación colateral; es decir, sobre el aspecto de los</p>	<p>Se puede afirmar que la figura del hijo alimentista involucra una serie de restricciones al menor no reconocido, cuestiones limitativas de derechos fundamentales, y lo más sorprendente es que a la segunda década del siglo XX, aún tenga vigencia bajo nuestra</p>

		<p>“alimentos”, también hablamos de una institución que se pretende acomodar a la figura, sin ser genuinamente correspondiente a su naturaleza.</p>	<p>normativa.</p>
--	--	---	-------------------

